

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Cortes.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 26
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 43

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos á la salud y al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.), y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

SANTIAGO 27 Julio, 4:34 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY ha pasado bien la noche, durmiendo tranquilamente, y continúa sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; y yo tengo la satisfaccion de comunicarlo á V. E.»

SANTIAGO 27 Julio, 4:44 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

En este momento, que son las tres y cuarto, el Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice, á las dos y media de la tarde de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY continúa en estado satisfactorio, sin haber sentido la menor novedad durante las horas correspondientes al movimiento accional que podía esperarse. S. M. se levanta en este momento para dar el santo y la orden.»

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. para su conocimiento.»

SANTIAGO 27 Julio, 8:15 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Acabo de tener la honra de ver á S. M., que está levantado y continúa perfectamente, sin acceso de fiebre; habiéndose dignado despachar todos los asuntos que para el efecto he presentado á su Real resolucion.»

SANTIAGO 27 Julio, 8:15 noche.—El Jefe superior de Palacio al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. sigue perfectamente. Está levantado. Ha despachado con el Ministro de Gracia y Justicia, recibiendo á cuantas personas han venido á saber de su salud.»

GUON 27 Julio, 9:30 noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. ha visitado esta tarde el pueblo de Luanco, siendo saludada por todo el vecindario con gran entusiasmo. La expedicion la ha hecho en el vapor de guerra *Pelicano*.»

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de dos instancias en las que D. José de Cadenas y Elías solicita la conversion en bonos del Tesoro de dos cargas de justicia, por valor la una de 1.333 pesetas 5 céntimos, y la otra de 7.223 pesetas 73 céntimos, procedentes de alcabalas que en varios pueblos de las provincias de Avila y Sevilla pertenecian á la casa de Altamira y están englobadas en una que figura bajo el núm. 43 del cap. 1.º, art. 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, las cuales pertenecen hoy al solicitante, segun tiene acreditado, quien se compromete á ceder al Tesoro el 25 por 100 de la expresada renta:

Resultando del informe emitido por la Direccion general de la Deuda pública en 26 de Diciembre de 1876, tratándose de un expediente análogo promovido por el exponente y otros interesados, que este tiene reconocida su personalidad, y que las mencionadas cargas de justicia han sido declaradas subsistentes, con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1835, por Reales órdenes de 19 de Abril último:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero próximo pasado, que autoriza al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de que se trata:

Y considerando que están cubiertos todos los requisitos exigidos por la ley;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., é informado por la Asesoría general de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia de D. José de Cadenas y Elías, autorizando á esa Direccion para entregarle 219 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 6.570 pesetas, en equivalencia de las 6.584 pesetas 9 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta de las mencionadas cargas de justicia, debiéndose además abonar en metálico al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice la conversion el valor de las 14 pesetas 9 céntimos que recibirá de menos en capital de bonos por las 234 pesetas, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la carga de justicia cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que, al verificarse esta, deberá D. José de Cadenas y Elías otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelacion de las indicadas cargas que quedan extinguidas, consignando en ella la cesion de las 2.194 pesetas 69 céntimos que importa el 25 por 100 de la renta anual, con arreglo á lo que dispone la mencionada ley de 21 de Julio de 1876, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, el importe de las mensualidades correspondientes á devengos posteriores al 30 de Junio último, toda vez que ha de recibir los bonos con el coupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Rivadeo, de cuarta clase, á D. José Entrena Rico; para el de Fonsagra-

da, de igual clase, á D. Felipe Layda y Lostan; para el de Becerreá, de igual clase, á D. Enrique Guardiola Guitar; para el de San Cristóbal de la Laguna, de igual clase, á Don Manuel Angulo de la Laguna; para el de Albuquerque, de igual clase, á D. Isidoro Villaseca Perez; para el de Ceuta, de igual clase, á D. Manuel Fernandez de la Vega, y para el de Ordenes, de igual clase, á D. José Peris Pallás, cuyos individuos figuran con los números del 23 al 31 en el escalafon del cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho  
Victor Arnau.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Alvarez y otros vecinos de Cuñas contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á la demolicion de un muro construido por Tomás Veleiro, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Benito Alvarez y otros vecinos de Cuñas, Ayuntamiento de Cenlle, contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense sobre demolicion de un muro y usurpacion de terreno comunal.

Los recurrentes acudieron ante el Ayuntamiento exponiendo que en el sitio llamado Campo de San Benito, destinado al recreo público, habia levantado un muro D. Tomás Veleiro, cerrando parte del terreno comunal; por lo que suplicaban, ya que no habian trasecurrido más que unos ocho dias desde que se verificó la usurpacion, se repusiesen las cosas á su primitivo estado. Al propio tiempo D. Casimiro de Castro y otros manifestaron que la queja era improcedente, puesto que las obras construidas favorecian al ornato público: que el muro antiguo estaba casi arruinado; y componiéndose de piedras pequeñas y zarzas, se escondian en él insectos perjudiciales; y que la parte de terreno comun comprendida dentro del muro era insignificante y de escasisimo valor, guardando aquel la alineacion; por todo lo cual pedian que se desestimara la instancia de que se ha hecho mencion anteriormente.

Reconocido el Campo de San Benito por el Ayuntamiento, acordó que no habia lugar á derribar el muro, puesto que además de no perjudicar al público hermozeaba aquel sitio.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comision provincial, que fundó el suyo en que de los antecedentes y explicaciones verbales de los interesados resultaba de escasisima importancia el terreno que se dice usurpado, siendo el principal objeto del asunto la construccion y alineacion del muro, que correspondia autorizar y fijar al Ayuntamiento; y que era conveniente, necesario y favorable al ornato público la ocupacion de tan insignificante terreno; por lo cual no tenia aplicacion al caso el párrafo tercero del art. 80 de la ley municipal, y sí el primero del 67.

Contra este acuerdo se ha entablado recurso de alzada ante V. E.

La ley no faculta á los Ayuntamientos para ceder gratuitamente los bienes municipales, sino únicamente para enajenar algunos en ciertos casos mediante precio, ó permutarios ateniéndose á diferentes reglas, segun sean terre-

nos sobrantes de la vía pública, edificios municipales y efectos inútiles para el servicio á que estaban destinados, créditos particulares á favor del pueblo &c.; de modo que el Ayuntamiento de Cenlle se extralimitó en el uso de sus atribuciones al ceder gratuitamente á D. Tomás Veleiro la parte de terreno comunal de que se trata, y no puede alegarse que esta es de escaso valor, puesto que además de no haber precedido la correspondiente medición y tasación, la pequeñez del terreno ó su poco valor no dispensan á las corporaciones municipales del cumplimiento de la ley, ni el más ni el menos altera tampoco la esencia de las cosas.

Si el Ayuntamiento, considerando al Campo de San Benito como una plaza, tomó como terreno sobrante de la vía pública el de que se trata, debió sujetarse para su enajenación á las disposiciones que señalan la forma con que esta se ha de celebrar.

También se halla establecido en la ley que las corporaciones municipales deben cuidar de la conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, y al efecto se les concede hasta la facultad de demoler las obras construidas que puedan perjudicar á aquella, siempre que no haya transcurrido más de un año y un día desde que se levantaron ó se alteró el estado posesorio. Estas disposiciones no se tuvieron presentes por el Ayuntamiento de Cenlle al tolerar la construcción del muro objeto de este expediente y sancionarlo con su acuerdo.

Por tanto, infringida la ley por el Ayuntamiento al dictar su acuerdo, y confirmado este por la Comisión provincial, la Sección en virtud de lo expuesto, y considerando que el Gobierno está facultado para impedir las infracciones legales que cometieran aquellas corporaciones, opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo contra el cual se reclama, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adjudicar el terreno, llenando para ello las prescripciones legales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1877.

Lope G. Isbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de D. Francisco Pérez Crespo, cesionario de los derechos de D. Luis Isambert, demandante, y de la otra mi Fiscal, que representa á la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden de 23 de Febrero de 1875, relativa al abono de daños y perjuicios al demandante por varias obras ejecutadas en el canal de Isabel II.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, en que consta:

Que habiendo celebrado subasta pública para la construcción de alcantarillas de la cuenca de la calle de los Reyes en Madrid el día 12 de Abril de 1836, el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa aprobación del Ministerio de Fomento concedida en Real orden de 21 del propio mes, otorgó escritura pública con D. Luis Isambert, adjudicándole las secciones primera, tercera, quinta y sexta bajo el pliego de condiciones publicado con anterioridad, una de las cuales, la 35, dice textualmente: «El contratista renunciará al derecho común en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones. En las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse acudiré al Gobierno para su aclaración, pudiendo apelar de su resolución por la vía contenciosa.»

Que en escritura pública de 26 de Setiembre del mismo año 1836 contrató el propio Consejo con Isambert la construcción de las galerías de la calle de Fuencarral y Ancha de San Bernardo, mediante la aprobación de la subasta, figurando en el pliego de condiciones la señalada con el núm. 31, concebida en términos idénticos á la antes trascrita:

Que además de estas obras D. Luis Isambert, en virtud de contratos particulares celebrados con el Ingeniero Jefe (que no constan en autos), tomó á su cargo la terminación del acueducto de Colmenarejo, sito en la sección de Bodonel y correspondiente al propio Canal de Isabel II: que mientras Isambert llevaba á cabo la ejecución de estas obras, en 25 de Abril de 1837 dirigió una instancia al Consejo de Administración del Canal suplicando que se le indemnizara de los cuantiosos desembolsos que exigían los trabajos extraordinarios hechos á consecuencia de los accidentes del terreno que no se habían tomado en cuenta al fijar el precio de la subasta de las galerías:

Que informando el Ingeniero Director en 22 de Mayo, después de confirmar la existencia de los accidentes que motivaban los trabajos extraordinarios, propuso: primero, que no se abonara al contratista cantidad alguna por la

pérdida que la ejecución de las obras contratadas le hubiese podido ocasionar; y segundo, que por el contrario, se le indemnizase de los perjuicios que por todos conceptos le hubiesen originado las obras extraordinarias; y añadía que era difícil la tasación exacta de estos perjuicios porque los trabajos ordinarios y extraordinarios simultáneos y en el mismo terreno formaban una sola obra, y no se podía deslindar el coste de cada uno de ellos:

Que en vista de este informe el Consejo de Administración del Canal acordó en 9 de Junio de 1837 de conformidad con los extremos expresados, añadiendo que la valoración de los perjuicios se practicase por la Dirección de las obras en presencia de los datos y asientos tomados durante la ejecución, sirviéndole además de norte para apreciar las causas expuestas en su informe, y que propusiera al Consejo, después de verificada la regulación, que estimase justa y conforme á las razones de equidad que se habían observado desde la instalación de la Empresa:

Que este acuerdo se comunicó al Ingeniero el siguiente día 10, pero no produjo efecto alguno ni se notificó al interesado; ántes bien, en las siguientes certificaciones mensuales se fijó el importe de los trabajos extraordinarios tomando por tipo el precio señalado para los de contrata:

Que hechas las liquidaciones finales de las contratas de las galerías de las calles de Fuencarral y San Bernardo en 30 de Junio y 31 de Octubre de 1838, y la de las alcantarillas en 28 de Junio del mismo año, se negó el interesado á firmar la conformidad y á recibir el saldo que á su favor resultaba, alegando las reclamaciones pendientes, y el Consejo dispuso que aquel se colocara en la Caja general de Depósitos, quedando las cartas de pago en la Pagaduría de las obras á disposición del contratista, previa su conformidad:

Que en cuanto al acueducto de Colmenarejo, figuran las cuentas mensuales de 1836 á 1838, y en la del mes de Diciembre de este último año existe una partida de abono á Isambert, por el importe de las cantidades que se le habían obtenido por vía de fianza, al pié de la cual se lee una nota que literalmente dice: «Se acompaña copia de la carta de pago de la Caja de Depósitos, en donde se ha puesto esta cantidad por no haberla querido recibir el interesado á pretexto de no estar conforme.»

Que en 28 de Noviembre de 1839 recogió Isambert las fianzas que correspondían á las tres contratas, expresando que con esto no se prejuzgase el resultado de sus reclamaciones; y así permanecieron las cosas hasta que en 24 de Noviembre de 1863 D. Francisco Pérez Crespo, cesionario de los derechos de Isambert, según escritura otorgada en 23 de Febrero de 1865 ante el Notario D. Miguel García Noblejas, solicitó que las cantidades que á favor de su cedente existían en la Caja de Depósitos se convirtieran en bonos del empréstito de 200 millones de escudos:

Que en 19 de Mayo de 1874 el mismo Pérez Crespo dirigió una instancia al Ministerio de Fomento, en la que, después de reseñar sus anteriores reclamaciones, manifestaba haber sabido extraoficialmente que se hallaban resueltas por acuerdo del extinguido Consejo de Administración del Canal de Lozaya; y suplicaba que, conforme á ese acuerdo, se le liquidasen y abonasen los gastos, daños y perjuicios sufridos en las obras referidas, disponiendo á la par que se le notificara administrativamente aquella resolución:

Que el Ingeniero-Director informó que con arreglo al artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850 habían prescrito los derechos de Isambert relativos á los contratos de las alcantarillas y del acueducto, porque si bien se reservó el derecho de reclamar, aun no lo había verificado; y respecto del de las galerías, porque si bien reclamó y el Consejo resolvió su reclamación, en definitiva vino á desestimar la instancia del interesado, dando su aprobación á la liquidación de aquel contrato, hecha sin tomar en cuenta las pretensiones del contratista, añadió que en caso de no ser aplicable el art. 18 resolvería la cuestión el 19, ó acudir al derecho común.

Que las Secciones de Gobernación y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado creyeron que el derecho de Isambert había caducado en virtud de la 28 de las condiciones generales para las contratas de obras públicas de 15 de Abril de 1846, con respecto á los perjuicios procedentes de todas las que aquel había ejecutado; y que había prescrito además, con arreglo á los artículos 17 y 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, respecto de los que le hubiesen ocasionado las contratas de las alcantarillas y acueductos. Y que de conformidad con este dictamen se expidió la Real orden impugnada desestimando la reclamación de D. Francisco Pérez Crespo.

Visto el expediente contencioso, del que aparece:

Que contra la anterior Real orden presentó demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de D. Francisco Pérez Crespo, el 14 de Agosto de 1875, con la pretensión de que aquella se revocase, declarando de abono, mediante la liquidación oportuna, los trabajos extraordinarios hechos con ocasión de los referidos contratos, y los daños y perjuicios producidos por accidentes no previstos en los mismos, con cargo á la Empresa del Canal de Isabel II, con quien fueron celebrados; ó cuando así no se estimase desde luego, que se le notifiquen en forma los acuerdos del Consejo de la propia Empresa relativos á dicho abono para su ejecución, ó para que contra ellos puedan utilizarse los recursos convenientes:

Que declarada procedente la vía contenciosa, el Licenciado Rodríguez San Pedro pidió que se reclamaran ciertos antecedentes que el Ministerio de Fomento remitió, y se unieron á los autos: primero, un tomo en folio, donde se hallan anotadas las mediciones mensuales de las obras desde 1836 á fines de 1839; y segundo, dos tomos en folio, que forman el diario de la marcha de las obras desde Mayo de 1836 hasta Octubre de 1860. En estos libros se observa una clasificación de los accidentes en continuos, graves y extensos, así como también que los gastos extraordinarios empezaron á levantarse por la Empresa y se encomendaron después al contratista:

Que en presencia de estos antecedentes, amplió su demanda el Licenciado Rodríguez San Pedro insistiendo en sus anteriores pretensiones:

Y que emplazado mi Fiscal para que la contestase, lo efectuó pidiendo que se absolviera á la Administración general del Estado y se confirmara la Real orden impugnada.

Visto el pliego de condiciones aprobado para las contratas celebradas entre D. Luis Isambert y el Consejo de Administración del Canal de Isabel II en sus cláusulas 30 y 35, en las cuales se dice textualmente: «El contratista renunciará al derecho común en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones (las especiales de las obras). En las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse, acudiré al Gobierno para su aclaración, pudiendo apelar de su resolución por la vía contenciosa.»

Vista la ley 6.ª, tit. 5.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, en la que se establece que la acción personal y la ejecutoria dada sobre ella se prescribe por 20 años y no ménos:

Considerando que en todo contrato á lo primero que hay que atender es á la ley del mismo, es decir, á sus cláusulas ó condiciones:

Considerando que entre las cláusulas de los contratos de Isambert con el Consejo de Administración del Canal de Isabel II están las designadas en los números 30 y 35, en las que se determina que no regirá el derecho común en cuanto se oponga al texto de las condiciones especiales fijadas para las obras que han de practicarse, lo que significa que es aplicable en todo lo que no esté en contradicción con ellas:

Considerando que en ninguna de estas condiciones se fija el plazo en que el contratista deberá hacer sus reclamaciones respecto de las obras, y los incidentes extraordinarios que en su ejecución puedan ocurrir, así como de los daños y perjuicios que por esta causa sobreviniesen, ni tampoco con relación á las liquidaciones que se practiquen de los gastos ocasionados en dichas obras:

Considerando que, esto supuesto, el plazo para ejercitar la acción personal nacida de esos actos es el señalado por el derecho común, toda vez que esta en nada se opone á las cláusulas especiales de los contratos de que se ha hecho mérito:

Considerando que el derecho común en la aceptación vulgar y científica de la palabra es el derecho civil ordinario, sin que pueda entenderse otro mientras no venga expresamente clasificado:

Considerando que así en la cláusula 30 de la contrata de las galerías, como en la 35 de la de las alcantarillas, al designar el derecho común se hace sin aditamento ni clasificación alguna, por lo cual es indudable que se refiere al civil ordinario:

Considerando que, según este, la acción personal dura 20 años, pues así lo establece la ley 6.ª, tit. 5.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación:

Considerando que si esto es así, el derecho del demandante para hacer sus reclamaciones respecto á los trabajos extraordinarios hechos con ocasión de las contratas y á los daños y perjuicios que se le hayan irrogado en la ejecución de los mismos no ha prescrito:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Servando Ruiz Gómez, el Marqués de la Rivera, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Breaon, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Antonio Alarcón, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Antonio María Fabié,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 22 de Febrero de 1875, que ha sido impugnada por D. Francisco Pérez Crespo, como cesionario del contratista D. Luis Isambert, y en declarar que tiene expedito su derecho para hacer las reclamaciones que procedan con motivo de las obras practicadas á consecuencia de las contratas con el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, pudiendo ejercitarlo ante quien correspondiera si le conviniera.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 53.

MAR JÓNICO.

Costa O. de Grecia.

LUCES DE CABO PAPAS, GOLFO DE PATRAS. Según comunicación del Ministro de S. M. B. en Atenas (N. t. M. 75 de 1877, H. O. Lóndres), en una torre de hierro y de 9,4 metros de alta, recién construida en la extremidad de la puntilla que avanza desde el cabo Papas, se piensa encender á la mayor brevedad una luz fija, roja y de 6.º orden, la cual podrá avistarse en tiempo despejado á distancia de 8 millas.

Además se trata de encender en lo alto del cabo Papas una luz blanca, de destellos y de 3.º orden, la que en tiempo despejado podrá avistarse á unas 20 millas.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.

BOYA DEL VERGOYER. En el aviso núm. 42 de 1877, donde dice 4,5 milla, debe decir 13,5 millas.

MAR DEL NORTE.

Costa de Bélgica.

LUZ DE PANNES. En la duna inmediata á Pannes, al N. de Adinkerke, y entre Nieuwport y Dunkerke (B. a. Z., 24 de 1877, el Haya), se enciende desde 1.º de Junio una luz fija, verde y de 6.º orden, la cual está en una linterna colocada á 15 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, en un candelabro de hierro situado en 51º 6' 42" latitud N., y 8º 47' 39" longitud E.; se puede avistar á distancia de 5 millas desde cualquier punto del horizonte, y sirve de guía á los pescadores.

LUZ DE BLANKENBERGHE. En la punta occidental del puertecillo de Blankenberghe se enciende desde la misma fecha una luz fija, verde y de 6.º orden, la cual está en una linterna colocada á 8 metros sobre el nivel de la pleamar en un candelabro de hierro, situado en 51º 49' 43" latitud N., y 9º 49' 20" longitud E.; se puede avistar á distancia de 4 millas desde cualquier punto del horizonte, y sirve de guía á los pescadores.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I, y 219 de la II.

MAR DE IRLANDA.

Costa SE. de Irlanda.

FARO FLOTANTE DE SALTEE. Segun la Comision de faros irlandeses (N. t. M., 73 de 1877, H. O., Londres), durante el verano de 1877 dejarán de encenderse las dos luces fijas que actualmente se encienden en el faro flotante de Saltee, y en su lugar se encenderá una que en cada minuto dará tres rápidos destellos, que emplearán próximamente 23 segundos, é irán seguidos de un eclipse de unos 37 segundos de duracion.

Además, á bordo de dicho faro se instalará una poderosa sirena que sonará en tiempos cerrados.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I, y 51, 221 y 558 de la II.

OCEANO ÍNDICO.

Costa SE. del Estrecho de Sonda.

LUZ DE LA PRIMERA PUNTA DE JAVA. Segun parte telegráfico del Gobernador general de las Indias Neerlandesas, desde el 16 de Junio de 1877 (B. a. Z., 26 de 1877, el Haya), la luz blanca, giratoria de la Primera Punta de Java, extremidad septentrional de la cabeza occidental de Java, y SO. de la entrada occidental del estrecho de Sonda, da por minuto dos destellos, cada uno de seis segundos de duracion y seguido de un eclipse de 24 segundos.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I, y 473 de la IV.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Nicaragua.

PIEDRA DEL INDUSTRIE. El buque bremés *Industrie* (A. H., 24 de 1877, Paris), yendo de San Martin á Tamarinda, prolongando la costa á distancia de 2,5 á 3 millas, con viento del NE. y mar llana, varó en una piedra cubierta con 4,7 metros de agua y situada en 12º 4' 43" latitud N., y 80º 31' 6" longitud O. Dicho buque, á causa de las grandes ondulaciones del SE. que se experimentaban á la sazón, dió muy fuertes culadas, de manera que á poco de haberse desprendido de la citada piedra descubrió una via de agua y considerables averias.

Cartas números 63, 192, 213, 470 y 605 de la seccion I, y 43 de la VI.

Madrid 18 de Julio de 1877.—FRANCISCO CMAÇON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la trigésimanovena semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts.	Cs.
Carpintería.—Por 12 jornales de oficial, á 4'75 pesetas.....	57	
Idem.—Por 14 id. de ayudante, á 4 id.....	56	
		113
Albañilería.—Por 6 id. de oficial, á 6 idem.....	36	
Idem.—Por 54 id., á 4'50 id.....	243	
Idem.—Por 6 id. de ayudante, á 3'50 id.....	21	
Idem.—Por 48 id., á 3 id.....	144	
		444
Caleros.—Por 18 jornales, á 2'25 pesetas.....		40'30
Peones.—Por 125 y medio id., á 2'25 id.....	282'37	
Idem.—Por 208 id., á 2 id.....	416	
		698'37
Aparejador.—Por siete id., á 2'50 id.....		17'50
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.....		21
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id.....		17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.....		42
Pagador.—Por su id.....		42
		1.435'87
Material móvil.....		
Idem de construccion.....	1.478'82	
		1.478'82
TOTAL.....		2.914'69

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general, R. de Campomanor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

En situacion en la tarde del sábado 16 de Junio de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.932.201'89	
	Idem billetes del Banco.....	3.788.927'90	
	Idem id. de las Sucursales.....	405	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.235.900	
			5.345.232'90
			9.277.434'39
	Vencimientos hasta tres meses.....	475.406'51	
	Idem de tres á seis meses.....	71.583'76	
		6.639.277'77	7.114.684'28
		2.563.360'34	2.634.946'40
			9.749.630'38
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.368.500	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	
			10.243.501'68
	Garantías de la Hacienda.....	933.193'66	
	Cuenta antigua.....		
	Contrato unificacion de Deuda.....	257.060'24	
			1.190.253'90
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.365.857'06
			23.549.243'02
	Obligaciones pendientes de cobro.....		
	Con varias firmas.....		180.028'09
	Con garantía de acciones.....		65.244'35
			245.272'44
	Deudores y acreedores varios.....		3.863.338'76
	Intendencia de Hacienda pública.....		1.146.719'80
			4.185.110'79
	Matanzas.....	100.000	
	Cienfuegos.....	100.000	
	Cárdenas.....	100.000	
	Santiago de Cuba.....	100.000	
	Sagua la Grande.....	100.000	
			500.000
	Por billetes emitidos.....		
	Matanzas.....	25.965	
	Cienfuegos.....	2.825	
			28.790
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		13.239'46
	Por varios conceptos.....		613.081'33
			1.185.110'79
	Comisionados.....		
	Capitanía general.....		33.021'22
	Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		273.411'13
	Suscripcion al Banco Hispano Colonial.....		1.295'44
	Hacienda pública: Cuenta unificacion de la Deuda.....		400.000
	Capitales.—Oro.....		938.476'53
	Tesoro de la isla de Cuba: Prestamo en oro.....		1.500.000
	Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		46.187.414'15
	Créditos hipotecarios.....		1.319.026'47
	Acciones adjudicadas.....		1.218'83
			40.287'90
	Moviliario.....		235.610'46
	Fincas.....		
			245.898'36
	Gastos de todas clases.....		
	Instalacion.....		60.196'63
	Generales.....		192.186'40
			252.382'73
			90.389.313'68
			8.000.000
	Fondo de reserva.....		674.343'88
	Billetes emitidos.....		
	Por cuenta del Banco.....		15.999.481'95
	Por emision extraordinaria de guerra.....		46.187.414'15
			62.186.896'10
	Cuentas corrientes.....		
	Oro.....		3.300.138'59
	Billetes.....		7.512.294'69
	Idem del Tesoro.....		58.260
			10.870.633'28
	Depósitos sin interés.....		
	Oro.....		139.193'49
	Billetes.....		682.577'48
	Idem del Tesoro.....		4.000
			825.770'97
	Dividendos.....		
	Atrasados.....		21.895
	Oro.....		46.656'23
	Billetes.....		
	Corriente: 41.º—Oro.....		63.551'25
			18.680
			87.231'25
	Hacienda pública: Cuenta de unificacion de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....		648.645'96
	Contrato de recaudacion de contribuciones.....		257.024'47
	Hacienda pública: Cuenta de garantías.....		1.365.480'32
	Cuenta antigua.....		
	Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro.....		270.101'20
	Idem id. id.—Billetes.....		193'50
			270.299'70
			1.635.780'02
	Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		15.547'80
	Corresponsales.....		2.178.619'12
	Intereses por cobrar.....		2.609.998'12
	Idem por liquidar.....		122.238'44
	Ganancias y pérdidas.....		276.524'40
			90.389.313'68

Habana 16 de Junio de 1877.—El Contador interno, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Director, P. A., José Ramon de Haro.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el mes de Marzo del corriente año se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

En 15. A D. Isidro Sanchez Rivera Archivero de protocolos de Piedrahita.

En id. A D. Enrique Lopez Lacarra id. de Utrera.

En id. A D. Francisco Lamba id. de Pina.

En id. A D. Silvestre Iso id. de Sos.

En id. A D. Pascual Estrada id. de Barbastro.

En id. A D. Manuel de Cambra id. de Benabarre.

En id. A D. Miguel Pequera id. de Fraga.

En id. A D. Jerónimo Macías id. de Sariñena.

En id. A D. Macario Alloza id. de Añaga.

En id. A D. Joaquín Jimeno id. de Híjar.

En id. A D. Vicente Pinazo id. de Mora de Rubielos.

En id. A D. José Carceiter id. de Valderrobres.

En id. A D. Felipe Lozano id. de Ateca.

En id. A D. José Marzo id. de Egea de los Caballeros.

En id. A D. Miguel Torrecillas Hernández id. de Acañiz.

En id. A D. Pedro Esteban Salas id. de Calamocho.

En id. A D. Benito Garcés Lamban id. de Castellote.

En 6. A D. Guillermo Perez Soler, por traslación, Notario de Cardenete.

En id. A D. Cándido Gomez Ibañez, por id., Notario de Badames.

En id. A D. Manuel Redondo Reinoso, por id., Notario de Fuencaliente.

En id. A D. Luis Regalado Fernandez, por id., Notario de Motilla del Palancar.

En id. A D. Carlos Victor de la Sota, por concurso, Notario de Camargo.

En id. A D. Enrique Moron Cortés, por oposicion y conforme al art. 44 del reglamento, Notario de Huéscar.

En id. A D. Luis María Solano Rodriguez, por id., Notario de Salobreña.

En id. A D. Adolfo Rodriguez Zapata, por oposicion, Notario de Campillo de Arenas.

En id. A D. José Durán, como sustituto del Notario Don Carlos Felín, y conforme a la disposicion transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Tremp.

En 13. A D. Ramon Martinez Archivero de protocolos de Tudela.

En id. A D. Paulino Maestre y Vera, por traslación, Notario de Carballo.

En id. A D. José Miragaya, por id., Notario de San Pedro de Cervantes.

En id. A D. Eustaquio Fidel Gonzalez, por id., Notario de Saca.

En id. A D. Carlos Moreno, por permuta, Notario de Corella.

En id. A D. Polonio Escolá y Ochoa, por id., Notario de Lodosa.

En 27. A D. Juan Manuel Cano Alvarez, por id., Notario de Santafé.

En id. A D. Joaquín Sanchez Piquero, por id., Notario de San Roque.

En id. A D. Juan Bucardo y Truque, por oposicion, Notario de Archena.

En id. A D. Rafael Blanez Serra, por id., Notario de Agudo.

En id. A D. Andrés Martínez Picazo, por id., Notario de Mestanza.

En id. A D. Blas Zamora Lopez, por id., Notario de Valera de Arriba.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección ha dispuesto que el día 28 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del séptimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 463 de presentación, los números 164 al 168 y parte del 170.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Director general, Echeñique.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por la Dirección general de la Deuda con fecha 30 de Octubre de 1830, y convertido en 25 de Febrero de 1833 y el núm. 46 de fianza, factura 332, del concepto de necesario, por valor de 2.250 pesetas nominales en renta consolidada y diferida, a favor de D. Antonio Dávila Valladares, como fianza del empleo de Administrador de Correos de Egea de los Caballeros, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 6 de Octubre de 1874 y los números 405.088 de entrada y 24.783 de registro, del concepto de necesario, por valor de 42.000 pesetas nominales en renta perpétua a favor de D. Angel Cainas y liego, como fianza de una contrata de vena de tabaco, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos expedidos por esta Caja Central con fechas 21 de Octubre de 1874,

27 de Enero y 11 de Noviembre de 1876, y los números 105.278, 113.663, 118.609 de entrada y 64.397, 66.432, 67.621 de registro, del concepto de voluntarios, por valor de 4.500, 12.800 y 3.000 pesetas nominales respectivamente en resguardos al portador, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 31 del corriente, de diez a una de la tarde:

Intereses de renta perpétua interior, primer semestre de 1877, segunda mitad, bolas números 19 al 32 de sorteo, que comprenden los millares 119.001 al 120.000, 8.001 al 9.000, 49.001 al 50.000, 42.001 al 43.000, 78.001 al 79.000, 2.001 al 3.000, 68.001 al 69.000, 91.001 al 92.000, 5.001 al 6.000, 85.001 al 86.000, 29.001 al 30.000, 42.001 al 43.000, 19.001 al 20.000 y 47.001 al 48.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Dirección general de la Deuda pública.**

**Secretaría.**

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 30 del presente, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.º del actual, de las facturas señaladas con los números 2.601 a 3.630 inclusive.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la renta consolidada del 3 por 100 exterior, correspondientes a los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1873, designadas con los números 793 al 849 inclusive de señalamiento, pueden acudir desde el día 31 del corriente mes en adelante, de dos a tres de la tarde, a la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido que aquellas representan.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 31 del presente, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, vencimiento de 1.º del actual, de las facturas señaladas con los números 4.601 al 2.050 inclusive.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que a continuación se expresa podrá presentarse el día 23 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, a recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vs.	Cambio. Rs. vs.	Valor efectivo. Rs. vs.
545	D. José Suarez.....	263.568'50	89'89	236.921'72

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 30 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 368 al 371 de presentación y 868 a 871 de sorteo para el pago, importantes 26.568 pesetas.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Comisión provincial de Jaen.**

La Comisión provincial y Diputados residentes, en sesión celebrada el día 17 del actual, ha acordado fijar el día 17 de Agosto próximo para la tercera y última subasta de las obras que han de practicarse en la Casa-Hospicio de mujeres de esta capital, debiendo tener lugar dicho acto a las doce del referido día en el salon de sesiones de la Diputación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62.700 pesetas, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, pudiendo enterarse del proyecto, presupuesto y plano para dicha obra en la Secretaría de este centro provincial, donde se hallarán de manifiesto.

Jaen 19 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, José de Bonilla.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas anunciadas para contratar el servicio de bagajes de los partidos judiciales de Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Corolina, Cazorla, Huelma, Linares, Martos, Mancha Real, Siles, Ubeda y Villacarrillo en el año económico actual de 1877 a 1878, se ha señalado las doce del día 17 de Agosto próximo para celebrar la tercera y última subasta, que tendrá lugar en esta capital en los salones del cuerpo provincial, y simultáneamente ante los Ayuntamientos de los citados puntos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 134, correspondiente al 8 de Mayo próximo pasado.

Y para que llegue a noticia de los que desean interesarse en dicha licitación se anuncia por el presente.

Jaen 20 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, José de Bonilla.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

**Administración económica de la provincia de Barcelona.**

Debiendo procederse a la subasta de una arca de hierro con destino a la Sección de Caja de esta Administración económica, se convoca por el presente a dicho acto, que se verificará en el término, modo y forma prevenidos en el pliego de condiciones que se inserta a continuación; debiendo los licitadores hallarse presentes o legalmente representados con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Barcelona 23 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Leopoldo Bremon.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca a pública subasta para la construcción de una arca de hierro con destino a la Sección de Caja de esta Administración.**

1.º Es objeto del contrato la adquisición de una arca de plancha de hierro de dos metros 13 centímetros de alto por un metro 30 centímetros de ancho y un metro de profundidad, debiendo ser las planchas exteriores de 17 milímetros de espesor. Dicha arca podrá tener un doble fondo de tierra refractaria ó incombustible, y será su construcción conforme al modelo que obra en el expediente y estará de manifiesto en la Sección de Caja de esta Administración económica, con dos puertas, 20 pestillos y tres cerraduras distintas, teniendo una de ellas secreto contador.

2.º La subasta se verificará a las doce del trigésimo día, a contar desde la publicación del presente pliego en el Boletín oficial de esta provincia, en el despacho del Jefe económico, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Jefe de Intervención y del de Caja, y ante Notario público, el cual levantará la correspondiente acta.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo que se inserta a continuación. Para su validez han de presentarse acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos y en metálico la cantidad de 400 pesetas. Los depósitos de las proposiciones desechadas se devolverán al día siguiente a sus autores.

4.º Se señala como tipo máximo de subasta la cantidad de 4.500 pesetas si el arca tiene doble fondo de tierra refractaria, y la de 4.000 pesetas si carece de dicha circunstancia.

5.º El contratista deberá entregar el arca terminada en la Caja de la Administración económica de esta provincia, dentro del plazo de 90 días, a contar desde la fecha de la adjudicación del contrato, corriendo de su cargo los gastos de conducción y colocación en la misma Caja.

6.º Si al verificarse la entrega del arca la Administración creyera que no reúne las condiciones necesarias de solidez y buena construcción, el Jefe económico nombrará un perito que informe sobre si es ó no admisible.

7.º Hecha la entrega y admitida el arca por la Administración, lo justificará el contratista por medio de certificación del Jefe de la Caja, y en vista de ella se solicitará inmediatamente de la Dirección general del Tesoro público la orden de pago sobre cualquiera Administración de la Nación.

8.º Serán de cuenta del proponente los gastos de la escritura y primera copia testimoniada del contrato, así como el de la inserción del anuncio y pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

9.º El remate no será válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante quedará obligado a la responsabilidad de su oferta, desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

10.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acta de la subasta, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego se registrarán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Barcelona 23 de Julio de 1877.—Leopoldo Bremon.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de Barcelona), el día de..... número....., según los cuales ha de ser contratada la construcción de una arca de hierro para la Caja de la Administración económica de Barcelona, se compromete a entregar dicha arca con (ó sin) doble fondo de tierra refractaria por el precio de..... (en letra) pesetas. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 400 pesetas hecho en la Caja de Depósitos, según la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración económica de la provincia de Huelva.**

En 4 del actual fué presentada en la Administración económica de mi cargo, una instancia por D. José María Herrera, de esta vecindad, participando haber sufrido extravío la carta de pago de 50 pesetas, de un depósito provisional que en 17 de Enero de 1873 constituyó en la Caja de esta provincia, con los números 494 de entrada y 278 de registro, para poder optar a la subasta de impresiones del Boletín de Ventas de Bienes nacionales.

Lo que anuncio al público por medio de este periódico oficial para que despues de trascurridos dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio, se proceda a la devolución del citado depósito, según dispone el art. 24 del reglamento de 15 de Enero de 1877.

Huelva 23 de Julio de 1877.—El Jefe económico, R. Sababria.

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Julio.**

- Núm. 747 Ambrosio Diaz.—Belmonte.
- 748 Antonio Villanueva.—Alcalá de Henares.
- 749 Angel Peredo.—Villanueva.
- 750 Antonio Lozano.—Toledo.
- 751 Donato Gaban.—Fuensalduco.
- 752 Enrique María Ripoll.—San Juan.
- 753 Eusebio Sanchez.—Yepes.
- 754 Florencio Real.—Becerril.
- 755 Félix Delgado.—Cartagena.
- 756 Francisco Sierra.—Sigüenza.

- Núm. 757 Francisco Sanchez.—Villaviciosa.
- 758 Francisco Pardo.—Avila.
- 759 Genara Villa.—Vallecas.
- 760 Juana Alonso.—Siles.
- 761 José María Gavalda.—Barcelona.
- 762 José Dedillo.—Vallecas.
- 763 Josefa Aresdra.—Burgo.
- 764 Juan Reguelon.—Villa del Prado.
- 765 José Andrés Tullila.—Paterna.
- 766 Josefa Vuelta.—Anlares.
- 767 Juan Vidal.—Vallecas.
- 768 María G. García.—Sevilla.
- 769 Mauricio Martín.—Fuenlabrada.
- 770 Manuel Jarreto.—Valencia.
- 771 M. Eduardo Torres.—Granada.
- 772 Manuela Gonzalez.—Vallecas.
- 773 Matias Lopez.—Villanueva.
- 774 Manuel Jarreto.—Valencia.
- 775 Pablo Cabrejas.—Idem.
- 776 Romualda Gallardo.—Escalonilla.
- 777 Segundo Fando.—Diurves.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

**Artillería de Campaña.**

**Segundo regimiento de montaña.**

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 50 mulos que resultan sobrantes en este regimiento á causa de la nueva organizacion, y con arreglo á la circular del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, fecha 23 del corriente, tendrá lugar dicha subasta el día 7 de Agosto y siguientes, á las ocho de la mañana, ante la Junta económica del regimiento, en el cuartel de San Gil.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Ayudante, José de España. X—171

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.**

Acordado por la Superioridad se saque nuevamente á subasta el suministro de pino blanco necesario para la termina-

cion de las obras de la corbeta *Aragon*, y designado por esta Junta económica el día 3 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para llevar á cabo ante ella dicha licitacion, en la que regirá el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 228, de 15 de Agosto del año último, y que esta además de trasladado en esta Secretaría, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que deseen tomar parte en aquella.

Cartagena 21 de Julio de 1877.—El Secretario, Carlos Molina.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Burriana.**

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia en la GACETA DE MADRID para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de 20 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID.

La dotacion consiste en 1.500 pesetas anuales.

Burriana 19 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, José Miralles.—El Secretario accidental, Domingo Díez.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 del actual, de lo prevenido en el art. 62 de la ley municipal vigente, y de conformidad con la base 9.ª del decreto de las Cortes, sancionado por S. M., reformando dicha ley en lo que se refiere á la organizacion de la Asambia de asociados, segun la Real orden de 29 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por espacio de ocho dias la formacion de secciones de los contribuyentes de esta capital, de entre los cuales se han de sacar á la suerte 50 asociados, que han de componer dicha Junta para el actual año económico.

Madrid 27 de Julio de 1877.—José Dicenta.

**COMISION ESPECIAL DE EFECTISTAS.**

Resultado obtenido en la subasta celebrada para la amortizacion de títulos de Sisas de esta villa el día 27 del corriente mes, en las Casas Consistoriales, ante la Comision especial de efectistas.

Se han presentado á dicha subasta 2.699.000 rs. nominales en 39 proposiciones, á los tipos desde 50 á 96 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	Títulos admitidos.	Valor nominal.	Tipo.	SU IMPORTE.	
				Reales.	Cénts.
D. Francisco Gonzalez.....	2	640	50	320	
D. Antonio Cruzado.....	2	6.560	51	3.345'60	
D. Diego Lopez.....	4	87.120	52'11	45.398'23	
D. Eduardo Hermenegildo Hernandez.....	5	44.000	53	23.320	
D. Agustin Sanz.....	3	66.080	53'75	35.518	
D. José de la Hoz y Sanchez.....	8	69.680	53'95	37.592'36	
El mismo.....	5	72.720	53'95	39.232'44	
El mismo.....	7	117.760	53'95	63.531'52	
D. José Martínez.....	5	31.760	53'96	17.137'69	
D. Julian Paz.....	2	54.880	54'90	30.129'42	
D. Victorino Somoza.....	1	40.560	56	5.913'60	
D. Estéban Samaniego.....	2	11.120	56	6.227'20	
D. Agustin Sanz.....	4	41.760	56'03	23.406'48	
D. Simeon Tornos.....	7	88.480	57'40	50.787'52	
D. Pedro Alvarez.....	2	23.360	58	13.548'80	
D. Enrique Lopez Pinto.....	4	55.840	58	32.387'20	
D. Agustin Sanz.....	2	80.080	58'05	46.486'44	
El mismo.....	2	77.520	59'99	46.504'24	
D. Manuel de Castro.....	6	12.000	60	7.200	
D. Francisco Valle Diaz.....	5	12.240	60	7.334	
D. Estéban Samaniego.....	2	26.320	60	15.792	
D. Gabriel Suarez.....	6	89.420	60	53.472	
B. Lázaro García.....	10	97.680	60	58.508	
D. Angel Caso.....	2	17.920	61	10.931'20	
D. Victorino Somoza.....	11	87.760	61	53.533'60	
Y últimamente del mismo, parte de su segunda proposicion del pliego número 7.....	6	416.720	62	258.632'00	
<b>TOTALES.....</b>	<b>415</b>	<b>4.399.680</b>		<b>800.033'64</b>	

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el día 6 del próximo mes de Agosto, de diez de la mañana á una de la tarde, con los títulos ofrecidos, en la forma prevenida en las condiciones de la subasta, para recibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la de la presentada en aquel acto; advirtiéndose que los intereses que los citados títulos tienen devengados se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones presentadas, previa presentacion de las carpetas correspondientes, en la forma ordinaria.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia. Madrid 27 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**Alcalá de Henares.**

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los padres y parientes más próximos de Ramon Colon Domenech, cuyo actual paradero se ignora, si bien aparece que la vecindad de los primeros lo fué en el pueblo de Labola, provincia de Barcelona, para que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de ofrecerles la causa que se sigue con motivo de haberse ahogado en el rio Henares, de esta ciudad, el indicado Ramon Colon Domenech, siendo voluntario del batallon Tiradores de Pierrad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Junio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

**Alcalá la Real.**

D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Cristóbal Camacho Ruiz, alias Corona, vecino de la villa del Castillo de Locubin, de edad como de unos 36 á 38 años, alto, grueso, con toda la barba y cerrada, algo rubio, cara ancha y bien parecido; con pantalon de tela algo oscuro, botecguines blancos, unas alpargatas nuevas colgadas en la cintura, armado de escopeta y pistola, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo á Antonio Sanchez Diaz; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nacion practiquen las más activas diligencias en busca del Cristóbal Camacho Ruiz, alias Corona, como igualmente de las caballerias, dinero y objetos que se expresarán á continuacion, y, caso de ser habidos, lo remitirán á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder sean halladas las caballerias, dinero y objetos citados, con las seguridades oportunas.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 17 de Junio

de 1877.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Orio.

**Caballerias, dinero y objetos robados.**

Una mula cerrada, negra, bragada, coja de la mano derecha, con una uncion en la misma, un lunar blanco en el corvejon izquierdo, una matadura en los riñones; con aparejo redondo.

Un mulo cerrado, con más de la marca, castaño claro, los piés rayados, algo torpe de los brazos; tambien con aparejo redondo.

Cuatro pellejos para echar turbios, dos de ellos nuevos y los otros dos viejos; unas alforjas de las llamadas de Búrgos; cuatro fundas para meter los pellejos de tela de saco; un cordel de cáñamo; dos lazos de esparto; otro de cerdel; una chaqueta de paño negro, algo manchada de aceite; una blusa de tela azul, rayada.

Un bolso verde, de estambre, con 92 pesetas 75 céntimos de la clase de monedas siguiente: dos de oro de 25 pesetas cada una; cinco de plata de 5 pesetas una; una de plata de una peseta, y el resto de calderilla.

**Algeciras.**

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de José Custodia y Orozco, ocurrido en esta ciudad, de donde era vecino, el 10 de Marzo de este año; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado; en la inteligencia de que hasta hoy son partes, y se han presentado en el juicio, la viuda del finado y el hermano de este D. Angel Custodio y Orozco.

Algeciras 14 de Junio de 1877.—Rafael Lopez.—Manuel Perez. —P

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Campos y Campos, natural y vecino de Tarifa, y cuyo paradero se ignora, soltero, ejercicio cantero, de edad hoy 72 años, sin instrucción, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír notificacion de sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió en el año pasado de 1876 por delito de lesiones, y cumplir condena; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, en clase de preso, del Campos, con las seguridades y precauciones convenientes.

Dada en la ciudad de Algeciras á 15 de Junio de 1877.—Rafael Lopez.—Fernando García de la Torre.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Ocaña, alias el Civil, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra el mismo por contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Junio de 1877.—Rafael Lopez.—Manuel Perez.

**Almansa.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Navarro Lopez, vecino de esta ciudad, para que en el término de 12 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en el sumario que instruyo contra el mismo sobre sustraccion de leña; apercibido que de no realizarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almansa á 27 de Junio de 1877.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Martin Mancebo.

**Almendrales.**

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan de la Cruz García, natural y vecino de Santa Marta, donde ha fallecido el día 4 de Mayo último sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascrito actuario sobre abintestato del expresado Juan de la Cruz García á instancia de Alejo Gamit, Rodriguez, como marido de María de la Cruz Santa Cruz, y de Manuel de la Cruz Santa Cruz; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendrales á 25 de Junio de 1877.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch. X—173

**Allariz.**

D. José García Centeno, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Por el presente se llama y busca á Manuel Baltár, vecino de la Seara de Penonzos, Ayuntamiento de Villar de Barrio,

cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar indagatoriamente y á ser notificado del auto de prision á no dar fianza personal de 1.500 pesetas, segun se acordó en causa que instruyo sobre robo de dinero á Miguel Saigado, de la referida vecindad de Villar de Barrio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Baltár, y siendo habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Allariz 15 de Junio de 1877.—José García Centeno.—Ante mí, Leandro Miguez.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Antonio Garrido, vecino del lugar de Miamán, parroquia de San Juan de Vide, Ayuntamiento de Baños de Molgas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificársele el auto dictado en la causa criminal que instruyo sobre lesiones á Angel Prol y á Domingo Antonio Crova, por el cual se le da traslado de la calificación fiscal, y se le previene nombre Abogado y Procurador que le defiendan; y se le apercibe que de no presentarse le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Allariz á 15 de Junio de 1877.—José García Centeno.—Ante mí, Leandro Miguez.

#### Amurrio.

D. Luis de Lezama y Urquijo, ejerciente jurisdiccion de primera instancia del partido de Amurrio por ausencia del propietario.

Por el presente y término de 30 días se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la heredad de Doña Vitoria de Angulo, que falleció intestada en el pueblo de Corro el día 11 de Enero de 1875, á fin de que dentro del referido término comparezcan en forma en este Juzgado á deducir el expresado derecho; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar; y así lo tengo acordado en los autos de testamentaria al óbito intestado de la referida Doña Vitoria de Angulo.

Dado en Amurrio á 16 de Junio de 1877.—Luis de Lezama.—Por mandado de S. S., Silverio Arregui. —P

#### Aoiz.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Navarra.

Por la presente requisitoria ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de policia judicial de la Nacion procedan á la captura de José Bertol, natural y residente en Navaséus, de 40 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz un poco aplastada, barba cerrada, cara redonda, color moreno: es un poco tartamudo; viste pantalon de castor oscuro, camisa blanca de lienzo, alpargatas abiertas, blusa azul, boina del mismo color, faja de sargata morada, procesado por homicidio de Lucas Mancho, ejecutado en la noche del 10 de actual.

Aoiz 23 de Junio de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su órden, Tiburcio Pegenante.

#### Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Eduardo Romero Marquez, vecino de Santa Ana la Real y morador en su aldea de la Corte, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 22 de Junio de 1877.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., por mi compañero Lopez, Francisco Javier Gonzalez.

#### Arévalo.

D. Francisco Muñoz y Plaza, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Cándida Rodriguez Fernandez, natural de esta villa, para que dentro del término de 30 días, á contar desde que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Arévalo 18 de Junio de 1877.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Santiago Hernandez y Medina. —P

#### Astorga.

El Licenciado D. Telesforo Valcarce y Yebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Cayetano del Río Reñones, viudo, propietario, natural de Tejedos y vecino de Curillas, Ayuntamiento de Valderrey, en este partido judicial, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 24 de Marzo del año próximo pasado en el pueblo de su vecindad; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus acciones y derechos; pues así lo tengo acordado en los autos de su razon, en los cuales es parte el Ministerio fiscal; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha

presentado interesado alguno mostrándose parte en la herencia.

Dado en Astorga á 26 de Junio de 1877.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de S. S., Félix Martinez. —P

#### Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de Pedro Robledo Serrano, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en Horcajo de las Torres, cuyo paradero se ignora, con el fin de requerirle al pago de la multa impuesta al mismo por haber sido declarado en quiebra como rematante de la finca núm. 3.357 del inventario de Propios de esta provincia.

Avila 27 de Junio de 1877.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez. —P

#### Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Montero Carrasco, Jefe de Caja que fué de la Administracion económica de esta provincia, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para cierta diligencia acordada en causa seguida contra dicho sujeto por malversacion de fondos públicos; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 26 de Junio de 1877.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás.

#### Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por virtud de la presente requisitoria, á todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de la policia judicial y Jefes de la fuerza pública hago saber que en este Juzgado y bajo la actuacion del infrascrito Escribano se sigue causa criminal sobre violacion de la doncella María Barbé, vecina de Alguayre, contra Francisco Sabaté y Solanes, de la misma vecindad, cuyas señas se expresarán á continuacion, hallándose dicho sujeto comprendido en el art. 129 de la ley provincial de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto, habiéndose decretado la prision del referido Francisco Sabaté y Solanes, exhorto y requiero á los expresados Sres. Jueces y demás funcionarios arriba expresados procedan á la busca, captura y consiguiente conduccion en su caso á las cárceles de esta cabeza de partido del antecitado Francisco Sabaté y Solanes para recibirle la correspondiente declaracion indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa; y se concede al mismo Sabaté el término de 20 días para que se presente de rejas adentro en dichas cárceles, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues no verificándolo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 25 de Junio de 1877.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

#### Señas personales de Francisco Sabaté.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca y cara regular.

#### Señas particulares.

Picado de viruela.

#### Barbastro.

D. Joaquin Salcedo y Pallás, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Certifico que en causa pendiente en este Juzgado contra Santiago Brituer, de Hoz, sobre lesiones, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Brituer y Ferrer, casado, vecino del lugar de Hoz, de 26 años de edad, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano, de regular estatura, que viste pantalon, alpargatas á lo miñon y pañuelo á la cabeza, es de oficio herrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en la cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves á Joaquin Figuerola, su convecino; bajo apercibimiento de que no haciéndolo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades ó individuos de la policia judicial, que procederán á la detencion del Brituer y su conduccion á disposicion de este Juzgado si fuese habido, se expide la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 23 de Junio de 1877.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.»

Y para que conste firmo el presente en Barbastro, fecha ut supra.—Joaquin Salcedo y Pallás.

#### Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona con auto de 16 del corriente dado en méritos del juicio voluntario de acreedores, prom vido por D. Francisco de Asis Tullá y Güell, se cita á todos los acreedores del mismo para que comparezcan dentro del término de 20 días en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Barcelona á 26 de Mayo de 1877.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós. —P

#### Barcelona.—San Beltrán.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal Letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ramon Rigol y Honrat, natural y vecino de esta ciudad, casado, albañil, de 35 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre uso de nombre supuesto; apercibido de que no verificándolo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 26 de Junio de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

#### Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco Diaz Egea, alias D. Vinagre, natural y vecino de Cartagena, soltero, de 24 años, para que se presente en este Juzgado á continuar la causa criminal que se le sigue sobre incendio; y no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 20 de Junio de 1877.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Salvador Martinez Daza.

#### Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Ramon de Aldecoa, natural de Algorta (Guecho), domiciliado en esta villa, que falleció en 19 de Marzo último, y de su esposa Doña María Adriana de Piñaga, natural y vecina de la anteiglesia de Guecho, falleciendo en la misma en el día 16 de Setiembre de 1855, ámbos sin disposicion testamentaria, para que dentro de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito, empezando á contarse dichos 20 días desde la fecha de la publicacion de este anuncio: si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Siendo de advertir que al presente sólo han comparecido á deducir su derecho los herederos Doña María Fidela y D. Juan Antonio de Aldecoa y Piñaga.

Dado en Bilbao á 21 de Julio de 1877.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Julio Enciso.

Corresponde fielmente con su original, de que certifico y firmo, con remision.—V. B.—Valle.—Julio Enciso. X—170

#### Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Agapito Saez Apestegui, natural de Pradoluego, para que se presente ante este Juzgado con objeto de nombrar Procurador que en la Excm. Audiencia del distrito de Burgos le represente en el expediente sobre exaccion de costas al mismo y otros que les fueron impuestas en causa sobre robo de dinero; apercibido que de no hacerlo se le designará de oficio.

Dado en Briviesca á 25 de Junio de 1877.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto esta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Rivera, de color negro, estatura alta, cabello como los de su clase, usa pera y bigote, es delgado y como de 38 años de edad, que servía de mozo en la casa de D. Feliciano Mallen, en esta ciudad, de la que desapareció en los días 8 ó 9 del presente, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. José Rafael Escassi, situado calle de Zaragoza, núm. 4, á responder los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto, y á ser notificado del auto en que se le ha declarado procesado, y decretado su prision provisional; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial á quienes compete practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Cádiz á 23 de Junio de 1877.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Tobal y Garcia, natural de Jimena, vecino de esta plaza, de 27 años, soltero, guardia municipal que fué, de buena estatura, pelo negro y algo rizado, ojos al pelo y hundidos, color trigüeño, barbilampiño y delgado, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, casa del extinguido Consu-

Estado, á satisfacer la multa que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que entre otros se le siguió por el delito de falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y remisión á este dicho Juzgado del Toba! García.

Dada en Cádiz á 25 de Junio de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Luna Soledad.

#### Cádiz—Santa Cruz.

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por Doña María de Guevara, en los que ha recaído el auto que copiado á la letra dice así:

Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 11 de Junio de 1877, el Sr. D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital; habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que por D. José María Clavero, á nombre de Doña Antonia Ramirez y Santander, se solicitó en 27 de Enero de 1849 la desvinculación de varias capellanías, y entre otras la fundada por Doña María de Guevara: y nombrado administrador para recaudar las rentas de la misma á D. Antonio del Pozo, se personó ostentando derecho á la desvinculación D. Juan Ruiz, por lo que se formó el oportuno ramo separado respectivo á dicha fundación:

2.º Resultando que publicados edictos convocando á los que se creyeran con derecho al goce y disfrute de los bienes que formaban la dotación de aquella, no se ha presentado persona alguna:

3.º Resultando que en 11 de Febrero de 1863 se emitió dictamen por el Sr. Promotor fiscal opinando se requiriese á los opositores para que manifestasen la Escribanía en que radicase la fundación, dictándose por el Juzgado providencia mandando averiguar qué cosa poseía los bienes de la capellanía de que se trata, y que se hiciese comparecer á D. Juan Ruiz y D. Antonio del Pozo:

4.º Resultando que practicadas diferentes diligencias, y no habiéndose encontrado á los opositores, se publicaron edictos citándolos y en aplazándolos, los que repetidos nuevamente no han dado resultado alguno, por cuya razón el Promotor fiscal solicita se les declare decaídos de sus derechos y se les entreguen de nuevo los autos para pedir lo que proceda; y

1.º Considerando que pudiendo tener interés el Estado en la demanda de que se trata, no deben quedar sus derechos á merced de quienes no ejercitan los que puedan corresponderles:

2.º Considerando que llamados los opositores en distintas fechas, bajo los apercibimientos legales, sin que hayan comparecido, es llegado el caso de hacer efectivo tal apercibimiento;

S. S. por ante mí el Escribano dijo debía declarar y declaraba á Doña Antonia Ramirez y Santander y D. Juan Ruiz decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes-dotación de la capellanía fundada por Doña María de Guevara.

Notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y vuelvan estos autos al Ministerio fiscal según el mismo lo tiene pretendido.

Y por este su auto así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity.

El auto copiado está conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 13 de Junio de 1877.—Alejandro Gorrity. —P

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de primera instancia y del partido de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento abintestado de Andrés Frontal y Pló, natural de Zaragoza, soltero, de 22 años de edad, hijo de Manuel y de María, artillero, cuya muerte ocurrió el 18 de Abril último á bordo del vapor español Cádiz, en su travesía de Manila á este puerto, y también se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 días, contados desde la fijación del presente en dicho Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á deducirlo con los documentos conducentes en el juicio de abintestado que instruyo.

Cádiz 15 de Junio de 1877.—Ramon de Sendra.—Francisco P. Roldán. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, se cita y emplaza por este segundo edicto y término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Doña María de la Trinidad y Doña María de las Angustias Vilche y Croquer, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan á contestar la demanda interpuesta por Doña Antonia Martínez de Vengoa y su hija Doña Ana de los Reyes, sobre reivindicación de la

casa núm. 18, calle del Angel en esta ciudad; apercibidas que de no comparecer en dicho término, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Junio de 1877.—Antonio Fernandez. —P

#### Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de dos caballerías mulares de la propiedad de la señora viuda de Lazaste, vecina de Estepa, que en el día 29 de Mayo último le fueron hurtadas, y son de las señas que se expresan, por un desconocido, cuyas señas también se dirán; y habidos que sean, se pondrán á disposición de este Juzgado aquellos con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 12 de Junio de 1877.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

#### Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, con la marca tasada, de tres años, herrada en la nalga con el que se figura H.

Y un mulo castaño oscuro, con la marca también tasada, con la misma edad y hierro que la anterior.

#### Idem del ladrón.

Como de 20 á 22 años de edad, con pintas blancas en la cara como de empuñes en la mejilla derecha, que viste sombrero hongo negro, chaqueta de tela, pantalón de lana con raya atravesada, montando un caballo pelo castaño claro, alzada regular, mandado por jaquina, con aparejo y ataharres.

#### Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela J. Mera, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Guirao, alias Rullo, vecino de Cehegin, para que comparezca dentro del término de 15 días en este Juzgado á responder los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre hurto de una corambre con dos arrobas de vino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caravaca á 18 de Junio de 1877.—Ildefonso Cayuela.—De su orden, Pedro Leante y Hervás.

#### Cartagena.

D. José Marco Lopez Molina, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Osete Horihuela, natural de Noalija, provincia de Jaen, casado, alfarero y vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que con otros se le siguió en este dicho Juzgado por el delito de lesiones; recomendando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura, haciéndole comparecer en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 16 de Junio de 1877.—José Marco.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

#### Castellón de la Plana.

D. Vicente Llobet y Beltran, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cabeilla carlista Rufino Viñes Monfort, casado, de 42 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, natural de Villanueva de Alcolea, cuyo último domicilio no ha sido hasta hace unos cuantos meses en el Pasaje de Madurell, núm. 12, de la villa de Gracia, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre incendio y amenazas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley; enterándose además á todas las Autoridades y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Castellón de la Plana á 15 de Junio de 1877.—Vicente Llobet.—Por mandado de S. S., Ramon Moros.

#### Castrojeriz.

B. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Conde Martínez, vecino de Peñacrada, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, al objeto de prestar una declaración en causa criminal que en el mismo se sigue sobre falsificación de una papeleta de pago de arbitrios municipales en el pueblo de Valles; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castrojeriz á 21 de Junio de 1877.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

#### Celanova.

D. José Benito Rera, Escribano del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico que en la causa de que se hará mención obra la requisitoria que dice:

«D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su nombre D. Venancio Meruendano, Juez de primera instancia de Celanova.

Por la presente requisitoria hago saber hallarme instruyendo causa criminal en averiguación de los causales que motivaron la muerte de un hombre hallado en el rio Arnoya, dentro de los límites de los distritos municipales de Cartille y Freas de Eiras, que luego resultó ser un tal Andrés, sin otras circunstancias de identificación más que las personales que á continuación se demuestran, natural al parecer de Puentes García, en la provincia de Lugo, con residencia habitual de cuatro á cinco años en el pueblo del Picono, de dicho Freas de Eiras, cuyo procedimiento acordé por providencia de hoy ofrecer á los parientes del finado por si en él quieren mostrarse parte con tal objeto; se previene á estos que si quieren hacerlo se presenten en este Juzgado dentro de 10 días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pues pasado sin hacerlo continuará la causa su sustanciación.

Dada en Celanova á 23 de Junio de 1877.—Venancio Meruendano.—José Benito Rera.

#### Señas del hombre ahogado.

Estatura cuatro pies, edad aparente 64 años, pelo negro, calvo en la parte superior de la cabeza; usaba tirabraguero. Tenía el cadáver en el acto de ser reconocido las narices carcomidas, efecto del estado en que se hallaba.

No se encontraba dicho hombre en su vida en la integridad de sus potencias intelectuales.—Lo anoto.—Rera.»

Y que conste cumpliendo lo mandado para la inserción acordada, libro la presente que firmo en Celanova Junio 22 de 1877.—José Benito Rera.

#### Corubion.

El Sr. D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y cita á José Quintans y Trillo, vecino de la parroquia de Oliveira, término municipal de Dumbria, en este partido, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, y exhiba los títulos de propiedad que tuviere de los bienes que cultiva su mujer María Fernandez Casais en dicha parroquia de Oliveira, á fin de proceder en su caso al embargo de los bienes para pago de honorarios y derechos devengados por el Abogado D. Juan de la Osa y Procurador D. Gabriel Sanchez en la defensa que hicieron por Agustín Quintans y Fernandez y su madre la María Fernandez ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la Cruña en la causa que se les siguió en este Juzgado por atentado; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Corubion 13 de Junio de 1877.—Dionisio García del Valle.—Manuel Cardalda y Corral. —P

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corubion.

Por el presente, y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez el fallecimiento de Don Cayetano Patiño y Castro, Registrador de la Propiedad que fué de este partido judicial, á fin de que puedan deducirse ante este Juzgado las reclamaciones que procedan contra la fianza prestada por aquel.

Dado en la villa de Corubion á 15 de Junio de 1877.—Dionisio García del Valle.—El Secretario, Manuel M. Quintana.

#### Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardino Rodriguez y Sanchez para que en el término de 10 días comparezca en la Excm. Audiencia del distrito y Sala de lo criminal para nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa criminal de oficio que se le ha seguido por lesiones á Benito Moreno, y en la que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Chinchon, á 3 de Agosto de 1873, el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la presente causa criminal seguida de oficio contra Benito Moreno y Rubio, de 51 años de edad, de estado casado, de oficio sepulturero; Prudencio Moreno y Carrasco, soltero, de 19 años de edad, jornalero y campanero, y Bernardino Rodriguez y Sanchez Joya, de 24 años de edad, soltero, sacristán, naturales los tres y vecinos de Colmenar de Oreja, de buena conducta y sin antecedentes penales, no saben leer ni escribir, y procesados por los delitos de lesiones y disparo de arma de fuego.

1.º Resultando probado que en la tarde del 28 de Agosto de 1873, encontrándose Benito Moreno con su hijo Prudencio en el cementerio de la villa de Colmenar abriendo una fosa para enterrar un niño, se presentó el Bernardino como revisor de dicho cementerio; y promoviéndose entre ellos cuestion, le fueron inferidas al Bernardino varias heridas y contusiones que necesitaron de asistencia facultativa hasta el 22 de Setiembre, y al Benito Moreno se le infligió otra herida en la cabeza al parecer con instrumento corto contundente y considerable leve, se declaró curada en 6 de dicho mes de Setiembre; cuyos hechos se declaran probados:

2.º Resultando que después de la cuestion y cuando el Bernardino estaba herido, trató de huir y salirse del cementerio, pero como le persiguieron el padre y el hijo, sacó del bolsillo un cachorrillo y disparó un tiro contra ellos porque le perseguían; cuyo hecho se declara igualmente probado:

3.º Resultando que Benito Moreno declara haberle herido el Bernardino con la picacha con que estaba trabajando, la cual le quitó y le dió con ella, en contradicción con lo que de

clara su hijo Prudencio Moreno manifestando haber tirado al suelo al Bernardino, por lo que su padre salió de la sepultura que estaba haciendo; y llevando en la mano la picacha con que trabajaba, dió al Bernardino sin expresar ocasionara este á su padre la lesión que ha padecido, y confesando ámbos haber inferido simultáneamente al Bernardino las heridas que ha padecido:

4.º Resultando que el Bernardino confiesa haber disparado el cachorrito contra las personas de Prudencio y Benito Moreno, refiriendo la ocurrencia del mismo modo que el Prudencio, sin hacer mención de haber causado herida alguna al Benito:

1.º Considerando está probado por la propia confesion de los procesados Benito y Prudencio Moreno haber sido los que infirieron á Bernardino Rodríguez las heridas de que se ha hecho mención:

2.º Considerando no lo está que el Bernardino infiriera al Benito la herida que sufrió, puesto que sólo este indica haber sido aquel quien se la infirió, y su hijo Prudencio, no sólo no lo confirma, sino que de su declaración no puede deducirse se la infiriera:

3.º Considerando está probado por la propia confesion del procesado Bernardino Rodríguez haber sido él quien disparó el cachorrito contra las personas de Prudencio y Benito Moreno:

4.º Considerando que en la comisión del delito de lesiones no puede apreciarse circunstancia alguna agravante ni atenuante, y en el del disparo del arma de fuego ha de apreciarse en favor de su autor la atenuante de haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de la ofensa grave que dichos Benito y Prudencio le causaron hiriéndole y maltratándole:

Visto lo interesado por el Ministerio fiscal, lo alegado en defensa de los procesados y lo dispuesto en los artículos 423, 433, 41, 43, párrafo segundo del 23, 62, 50, reglas 1.ª, 2.ª y 7.ª, 32, 91, tabla demostrativa del 97 y demás de ordinaria aplicación del Código penal, 42 y 43 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento en lo criminal;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados en autos, y que como tales quedan consignados, constituyen dos delitos de lesiones ménos graves y otro de disparo de arma de fuego; que en la comisión del delito de lesiones ménos graves inferidas á Bernardino Rodríguez, del que declaró ser autores Prudencio y Benito Moreno, no concurrió circunstancia alguna agravante ni atenuante; que en la del disparo de arma de fuego concurrió la atenuante del núm. 5.º, art. 9.º del Código penal, y ninguna agravante, siendo su autor el procesado Bernardino Rodríguez; que si bien existen indicaciones de haber sido el Bernardino autor de la herida inferida al Benito Moreno, no existe una prueba legal bastante para declararle autor; que la pena en que han incurrido los procesados Benito y Prudencio Moreno es la de dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, é indemnización de 50 pesetas al lesionado Bernardino; sufriendo, en el caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente y mitad del pago de las costas: que la pena en que ha incurrido el procesado Bernardino Rodríguez, y en la que le condena, es la de seis meses y un día de prisión correccional, suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante igual tiempo y pago de la otra mitad de costas, absolviéndole de la instancia por el delito de lesiones ménos graves padecidas por el Benito: consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia, á quien se remitirá original por conducto del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, previa notificación, citación y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 días acudan á hacer uso de su derecho.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Cabeza.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Chinchón á 4 de Agosto de 1873, de que certifico.—Bonifacio Merino.

Providencia.—Juez Sr. Gonzalez.—Juzgado del partido de Chinchón, 12 de Junio de 1877.

El precedente manifiestamente, recibido en el correo del día de hoy, úase á la causa de su referencia; publíquense los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia citando, llamando y emplazando al procesado Bernardino Rodríguez y Sanchez para ante la Excelentísima Audiencia del distrito y Sala de lo criminal, por término de 10 días, insertándose en los edictos la sentencia dictada por este Juzgado. Lo manda y rubrica S. S., de que certifico.—Hay una rúbrica.—Bonifacio Merino.

Y no habiendo sido hallado el procesado Bernardino Rodríguez y Sanchez Joya ni en su domicilio ni en el ejército de la isla de Cuba, al que segun su familia había ido de voluntario, y para que le sea notificada la sentencia inserta y sea citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia del distrito, he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales, entendiéndose que surtirá los mismos efectos que si fuera notificado, citado y emplazado en su misma persona.

Dada en Chinchón á 13 de Junio de 1877.—José Gonzalez Cabeza.—El Escribano, Bonifacio Merino.

#### Don Benito.

D. Manuel Calderon de la Barca, Juez de primera instancia en este asunto.

Hago saber que en la testamentaria prevenida por D. José Lopez de Tejada, declarada en concurso, se mandó convocar á junta general de acreedores para el día 16 del actual con el

fin de nombrar síndicos; mas como no se haya publicado oportunamente en la GACETA, he mandado suspender dicha junta y señalar para ella el 21 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado. Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los acreedores que no se han presentado.

Dop Benito 18 de Junio de 1877.—Manuel Calderon de la Barca.—El actuario, Martín H. Falcon. —P

#### Estepa.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se emplaza á D. Antonio Barona Ortiz, vecino de la Rambla, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, improrogable, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza á contestar la demanda de tercera que le ha promovido D. Emilio Sanchez Girela, como marido de Doña Dolores Barona y Galea, sobre que se declaren del dominio de esta varias fincas embargadas como de la propiedad del D. Antonio en causa criminal seguida contra el mismo por amenazas.

Estepa 14 de Junio de 1877.—Manuel María Rodríguez.—Por su mandado, José María Prieto. —P

#### Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en obsequio de la mejor administración de justicia procedan á la busca, captura y remision con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, si fuesen habidas, de María Vargas Cazano, natural de Baeirota, vecina de Almendralejo, casada, con hijos, de 42 años de edad, estatura alta, pelo y ojos negros, color triguño, nariz y boca regular, con un lunar en el carrillo derecho, que viste enaguas de percal azul con lunares amarillos, pañuelos de los llamados de sandía al cuello y otro á la cabeza oscuro, y de María Belen Vega y Galindo, natural de Villafranca de los Barros, vecina tambien de Almendralejo, soltera, de 50 años, estatura regular, color triguño, carnes regulares, nariz algo gruesa, le falta la vista derecha, pelo y ojos negros; viste enaguas de percal oscuro viejas, manta de lana negro y zapatos negros de cordobán, ámbas gitanas y declaradas procesadas en causa por hurto de una pieza de percal de algodón en la casa-comercio á cargo de D. Marcial Enrique Fernandez, del pueblo de Buguillos; á quienes á la vez se las cita y emplaza para que en el término de 15 días se presenten á este Juzgado para continuar los procedimientos en su contra; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Fregenal de la Sierra á 23 de Junio de 1877.—Francisco Sanchez Arjona.—De su orden, Juan M. Touriño.

#### Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de la mitad de los bienes pertenecientes á la capellanía laical ó vínculo fundado por el Bachiller D. Francisco Hernandez en la villa de Parla por virtud del testamento cerrado que otorgó á 8 de Octubre de 1536 ante D. Andrés Bravo, Escribano de número de dicha villa, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en los autos incoados á instancia del Presbítero D. Bugenio Fernandez, que ha solicitado la adjudicación de dichos bienes.

Dado en Getafe á 12 de Julio de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guisarro. X—175

#### Grandas de Salime.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo.

Por el Sr. D. Fausto Prestamero, hoy difunto, se ha desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y sus herederos procuran hoy el levantamiento ó devolución de la fianza que aquel tenia prestada para garantía del desempeño del aludido cargo. A petición de los indicados herederos acordé en providencia de este día, y con arreglo á lo dispuesto por el art. 306 de la vigente ley hipotecaria, que por el tiempo y con los intervalos que por el mismo artículo se previene se hiciese pública la solicitud de los herederos del nombrado D. Fausto Prestamero, anunciándola en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, como así lo ejecuté, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el repetido Registrador.

Grandas de Salime 14 de Julio de 1877.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de S. S., Manuel Fernandez. X—213

#### Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho que D. Juan y Doña Luciana Castriciones y Vugo, Doña Amalia, Doña Petra y Doña Concepcion Negueruela y Castriciones, vecinas de Castañares, excepto la última que lo es de esta villa, á la obtencion de los bienes con que están dotadas las dos capellanías colativas familiares fundadas por Doña Francisca de Solórzano, y por esta y su marido D. Pedro de Manzanos, cuyo último Capellan y poseedor lo ha sido D. Estéban Inocencio Castriciones y Vugo, para

que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Haro á 18 de Julio de 1877.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Francisco de Achútegui. X—169

#### Huesca.

En la causa criminal pendiente en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Huesca y su partido, y Escribanía de mi cargo, sobre lesión á Isabel Melero, vecina de esta ciudad, contra D. Rafael Ricardo de Córdoba y del Oso, natural de Madrid, casado, de 37 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, en 13 de Marzo último por el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido se dictó sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo absolver y absuelvo al procesado D. Rafael Ricardo de Córdoba y del Oso, declarando de oficio las costas de esta causa, y que tal absolución se funda en estar dicho procesado exento como loco de toda responsabilidad con relación al hecho de que se trata, dejando el mismo á la vez á disposición de su familia, previa fianza suficiente de custodia. Se inhibe este Juzgado del conocimiento en primera instancia de la falta que se estima constituir el hecho productor de las lesiones que ha sufrido el referido procesado á que se contrae el segundo resultando, y extráigase y remitase al Juez municipal de esta ciudad el correspondiente testimonio, tanto de culpa relativo á ella para la celebración del oportuno juicio.

En su virtud, por providencia dictada el 14 de los corrientes en la mencionada causa, y por ignorarse el actual paradero del referido procesado, se libra la presente cédula de notificación, citación y emplazamiento, previniendo al mismo procesado que dentro del término de seis días, á contar desde la última insercion en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, nombre Abogado y Procurador que le represente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Huesca 16 de Junio de 1877.—El Escribano, Juan Antonio Berjes.

#### Igualeda.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia de la villa de Igualeda y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende, por expención de moneda falsa, contra Ramon Morera y Trabal y Juan Talló y Basqué, se cita en forma á un sujeto conocido por Petit, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar una declaración.

Dado en Igualeda á 13 de Junio de 1877.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Luis G. Moy, Escribano.

#### Infesto.

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de la villa del Infesto y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Rodriguez Fernandez, natural y vecino de la parroquia de Felech, acente en las Castillas, sin que se sepa el punto de su residencia, para que al término de 10 días, desde el en que tenga lugar la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su declaración y celebrar un careo en la causa que contra él y otros se sigue por lesiones á Márcos Valbona, y al mismo Jacinto que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa del Infesto á 21 de Junio de 1877.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fajaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Delgado Jimenez, alias Chiciví, natural de Bernos y vecino de esta ciudad, casado, del campo y de 51 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para una diligencia que se tiene acordada en causa que se le sigue por amenazas de muerte con un hacha á José Ortiz Estévez; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 20 de Junio de 1877.—José María Fajaco.—Por el Sr. Matos, Antonio Jimenez.

#### Jijona.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo al cabeilla carlista Pascual Cucala y á los individuos que componian su partida á fin de que en el preciso é improrogable término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo por rebelion, hurtos y exacciones que cometieron en los pueblos de Ibi, Castilla y Tibi, de este partido judicial, en el día 24 de Setiembre de 1874; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes parandoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez recomiendo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial procedan á la busca y cap-

tura de aquellos, y con las seguridades convenientes los pongan á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Dado en Jijona á 13 de Junio de 1877.—Tomás Dominquez y Abarrátegui.—De orden de S. S., José Antonio Ibarra.

#### La Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Calixto Cabelas Montero, Juez accidental del partido de La Cañiza, en la provincia de Pontevedra.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Telmo Alvarez Rozada, vecino del lugar de la Amargura, parroquia de Filgueira, en el distrito municipal de Crecente, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre falso testimonio en pleito civil; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al ir para notificársele dicha resolucio, manifestó su esposa Benedicta Lopez que se habia ausentado y que ignoraba su paradero; y por lo tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Telmo Alvarez, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido; debiendo hacer presente para que pueda identificarse que sus señas personales son: estatura regular, nariz larga, de 42 años de edad; viste pantalon y chaqueta de mezclilla negra, chaleco paño azul, calza borceguies y gasta sombrero hongo negro. No se presume el pueblo donde deba encontrarse.

Dada en La Cañiza á 22 de Junio de 1877.—Calixto Cabelas Montero.—De orden de S. S., Marcelino Montero Rivera.

#### La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido se ha mandado en providencia de este dia, en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de dinero á Antonio Bonillo Menchou, que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia un tal Manuel, cuyo apellido se ignora, que ha estado de dependiente en la tienda de paños del Sr. Maschirau en la ciudad de Linares.

Y con el fin de que le sirva la presente cédula de notificacion que se insertará en la GACETA DE MADRID, la firmo en La Carolina á 15 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Pedro de la Vega.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este dia, en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de caballerías á D. Juan Herrera y otros, que en el término de ocho dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, para la práctica de cierta diligencia, el castellano nuevo, vecino de Andújar, Antonio Vallejo Montoya; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente que firmo en La Carolina á 18 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Pedro de la Vega.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este dia en la causa que en este Juzgado se sigue contra Tomasa Herraiz y Maximina Collado Rey sobre robo de dineros á Simona Martinez, que en el término de 15 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, con el fin de que nombren Abogado y Procurador que les represente y defienda en dicha causa; apercibidas que si dentro de referido término no comparecen se les nombrarán de oficio.

Y con el fin de que les sirva la presente de notificacion, lo firmo en La Carolina á 22 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Pedro de la Vega.

#### Lalín.

D. Juan Bautista Barral, Juez municipal, funcionando de primera instancia por traslacion del propietario al Juzgado de La Cañiza.

Por la presente se cita y llama á D. Francisco Batalla y Hermida, cuyos señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á suministrar á su Procurador D. Domingo Palmar los datos necesarios para contestar el escrito de calificacion hecha por el Promotor fiscal en el sumario que se le sigue por malversacion de caudales; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalín á 19 de Junio de 1877.—Juan Bautista Barral.—De orden de S. S., Licenciado José Gil Mein.

#### Señas personales.

Estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cana y larga, gasta patillas, y color bueno.

#### En vecilla.

Por la presente y en virtud de providencia de este dia, dictada por el Sr. D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á un tal Froilan Garcia, cuyo domicilio se ignora, que en la mañana del 10 de Octubre último vendió varias ropas á Matias Borrego, para que en el término de seis dias, y hora de las diez de la mañana, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra el último por presumirle autor del robo de dichas ropas; aperi-

bido de multa de 25 pesetas y del perjuicio á que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procuraren averiguar su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

La Vecilla 21 de Junio de 1877.—El actuario, Leandro Mateo.

#### Lorca.

D. Juan Bautista Carrasco, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuacion del infrascripto se instruyen diligencias sumarias sobre robo con violencia grave en la persona de María Lopez Miras, perpetrado en la tarde del 7 del actual en la Diputacion de Tóvar, término municipal de la villa de Aguilas, correspondiente á este partido judicial; en cuyas diligencias se ha mandado proceder á la busca y detencion del sujeto que se indica como autor del expresado delito, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: estatura alta, delgado de cara, vestido con pantalon y chaqueta color negro, sombrero calañés de ala ancha y alpargatas.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de todas las Autoridades.

Dada en Lorca á 16 de Junio de 1877.—Juan Bautista Carrasco.—Por su mandado, Gregorio Bejarano.

#### Madrid.—Audiencia.

•Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Mayo de 1877, el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D. José Rivero, de esta vecindad, demandante, y en su nombre el Procurador D. Joaquín Diaz Perez, y de la otra Doña Soledad Arregui, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se reduzcan á 37 pesetas mensuales las 75 que percibe dicha señora por alimentos provisionales y litisexpensas:

Resultando que en expediente de jurisdiccion voluntaria instado por la Doña Soledad, como esposa del demandante, sobre alimentos provisionales y litisexpensas, se dictó auto en 7 de Diciembre de 1875, señalando á la expresada señora por el primer concepto 6 rs. diarios y 4 por el segundo, que debian pagarse por mensualidades adelantadas:

Resultando que, prévia la correspondiente declaracion de pobreza, el D. José Rivero dedujo la demanda origen de estos autos con la solicitud de que se deja hecha mención, exponiendo como fundamento de hecho de la misma que del sueldo que disfruta como Restaurador del Museo de Pinturas sólo viene á percibir para el alimento de su hija, de él y pension de su esposa 112 pesetas, invirtiéndose lo demás en el descuento oficial y retenciones judiciales, alegando como razones legales lo dispuesto en la ley 7.ª, tit. 2.ª, Partida 4.ª, que establece que esta clase de prestaciones entre marido y mujer tienen que hacerse segun su poderio, y en que estando declarado pobre para litigar no viene obligado á dar á su mujer cantidad alguna para tal objeto:

Resultando que emplazada en su persona la demandada, como no compareciera en el juicio, trascurrido el término en que debió hacerlo, acusada que fué la rebeldía, se le tuvo por tal rebelde y por contestada la demanda, ordenándose que esta providencia se notificara en la misma forma en que se hizo el emplazamiento, como tuvo efecto, y que las sucesivas se hicieran en los estrados del Juzgado, en cuya forma se han continuado estos autos:

Resultando que pasado el periodo de réplica y el de dúplica, se recibió el juicio á prueba, dentro de cuyo término el Rivero ha justificado por prueba documental que no tiene otros bienes ni rentas que las 200 pesetas mensuales que le corresponden como Restaurador del Museo Nacional de Pintura y Escultura, de cuya cantidad se le descuentan 50 pesetas por el descuento para el Estado, 66 por la tercera parte de las 200 restantes á una retencion ordenada por el Juzgado del Hospicio, 75 pesetas por los alimentos y litis de que se trata, viniendo bajo otros conceptos obligado á pagar 20 pesetas mensuales, segun obligacion contraida en escritura pública de que se ha traído testimonio:

Resultando que concluso el término de prueba, alegó el actor; y trascurrido el término para que lo hiciese la demandada, se mandaron traer los autos á la vista, con citacion para sentencia:

Considerando que en materia de alimentos es doctrina legal y corriente que deben prestarse, segun las necesidades del que los reclama y las facultades del que los debe, consignándolo así al establecer la obligacion recíproca que de prestárselos mutuamente tienen marido y mujer la ley 7.ª, tit. 2.ª de la Partida 4.ª, y el art. 73 de la ley de matrimonio civil:

Considerando que estando declarado pobre para litigar el actor, y apreciado que sólo tiene de utilidad líquida para vivir 112 pesetas mensuales, sus facultades no alcanzan ni alcanzar pueden, segun el sentido de las disposiciones legales citadas, á pagar las 30 pesetas mensuales que por auto de 7 de Diciembre de 1875 señalaron á la demandada para litisexpensas:

Considerando que por lo tanto deben deducirse referidas 30 pesetas de las 75 que hoy percibe expresada demandada, quedando sin embargo percibiendo por alimentos las 45 que por tal concepto está recibiendo, toda vez que es lo ménos que puede asignarla para las necesidades más perentorias de la vida, pues aunque el resto que le queda al actor para la alimentacion de su hija y la suya no representa el doble de lo asignado á su mujer, estando como está unido á su hija, desde luego han de hacer menores gastos que si vivieran independientes:

Vistas las disposiciones legales citadas; Fallo que debo absolver y absuelvo á Doña Soledad Arro-

gui de la demanda contra ella deducida por su esposo D. José Rivero, en cuanto por dicha demanda se pretende la reduccion de las 45 pesetas mensuales que por razon de alimentos percibe, y se deja sin efecto el señalamiento de una peseta diaria que cobraba por razon de litisexpensas, y sin hacer expresa condenacion de costas; y mediante á la rebeldía de Doña Soledad Arregui, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, fijándose edictos é insertándose en los periódicos oficiales, segun está prevenido.

Así y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez de estos autos en este dia cuando se hallaba celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado.

Madrid 12 de Mayo de 1877.

De todo lo cual doy fé.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Dominica Castellanos Muñoz Blanc, de esta vecindad, que ha vivido en la casa núm. 28, cuarto cuarto de la tercera escalera interior de la calle Cava Baja, á fin de que dentro de aquel comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que á su instancia se instruye sobre allanamiento de morada; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los sujetos que á continuacion se expresan:

María Alvaro.  
Manuela de Andrés.  
Leon Cappa.  
Gabriel Izquierdo.  
Hermenegildo Pascual.  
Julian Hernandez.  
Santiago Cedrun.  
Luciano Vazquez.  
Miguel Rodriguez Gomez.  
Felipe Simon.  
Lúcio G. Martínez.  
Josefa Franga.  
Juan Valen.  
Luis Teijeiro.  
Natalio de las Casas.  
Pedro Albeleche.  
Antonio Cela.  
Eleuterio Prudencio.  
Juana Rodriguez.  
Juan Morales.  
María del Pozo.  
Marcelino Guisierrez.  
Ignacio Lopez Fabian.  
Manuel Julves.  
Pedro Perez y Perez.  
Domingo Fernandez.  
Benito Gallestegai.  
Cayetano Samosa.  
Isidora Franco.  
Andrés Orozco.  
Alejandro Orozco.  
Anacleto Perez Payo.  
Roberto Machal.  
María Josefa Barcosano.  
Candelas Olmos.  
Elisa de Enagenara.  
Ezequiel Espino.  
Lorenzo Osuti.  
Guadalupe Gil Bayo.  
Filomena Esquinas.  
Prisco Rodriguez Torija.  
Antonio Oimo.  
Hermenegildo Pascual.  
Canuto Calvo y Zamorano.  
Victor Perpuado.  
Miguel Muñoz Lucas.  
Julian Puerta.  
Félix Gallego.  
Agustina Garcia.  
Demetria Lopez Gomez.  
Ana Guguas.  
Filomena Esquinas.

Cuyo actual paradero de todos se ignora, para que dentro del término de 10 dias que por este edicto se les señalan comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de sellos.

Madrid 19 de Junio de 1877.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los sujetos que á continuacion se expresan:

Severiano Peral.  
Arturo Tejada.

Genoveva Rabi.  
Cármén Jimenez.  
Antonio Estévez.  
Antonio Lopez y Torzano.  
Zacarias de Abajo.  
Antonio Marcial.  
Gregorio Carbonel.  
Juan Sanchez.  
José Palma Alfaro.  
Juan Astoria.  
Martin Rosales.  
Antonio Llorente Vélez.  
Marcelino del Arco.  
Cláudio Ledo.  
José Vega.  
José Muñoz.  
Cándido Canellada.  
Bonifacio Lopez.  
Antonio Miranda Rodriguez.  
Agapito Gregorio.  
Vicente Laceda.  
Francisco Santibañez.  
Antonio Iborra.  
José Martinez.  
Gregoria San José.  
Amalia Julia Fernandez.  
Gregorio Fernandez.  
Celestino Lopez y Lopez.  
Gregorio Duran.  
Venancio Alba.  
Leonardo Anguita.  
José Fermin.  
Narciso Egerica.  
Javier de Betegon.  
Victor Sartina y Alfonso.  
Antonia Satui.  
José Lopez.  
Juan Sanchez.  
José Graser.  
Antonia Villate.  
Francisco Menendez Muñoz.  
Antonio Palou.  
Antonio Perez.  
Dolores Joaniso.  
José Fernandez.  
Antonio Manchon.  
Justo Albarrán.

Cuyo actual paradero de todos se ignora, para que dentro del término de 40 días que por este edicto se les señalan comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de sellos.

Madrid 19 de Junio de 1877.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

D. Gumersindo Marcilla, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa criminal que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye contra D. José Aguayo y Pedro Izquierdo por suplantacion de una firma en documento privado, aparece extendida la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria, una sola vez y término de 20 días se cita, llama y emplaza á D. José Aguayo y Pedro Izquierdo, de esta vecindad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de aquel comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les instruye sobre suplantacion de firma en documento privado; aperecidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, á nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, mando á todas las Autoridades civiles y militares, gubernativas y demás dependientes del órden judicial, procedan á la busca, captura y detencion incomunicada en la cárcel de Villa de dichos Aguayo é Izquierdo ó su presentacion en este Juzgado, á quien se dé en todo caso el oportuno aviso á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid á 20 de Junio de 1877.—Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Encarnacion Rubio Moreno, natural de Urda (Toledo), soltera, sirviente, de 24 años, que parece ha vivido en la calle de la Arganzuela, núm. 4, principal, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1877.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Tomás Chamochin, que habitó en la calle

de Capellanes, núm. 2, principal, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en asunto criminal.

Madrid 21 de Junio de 1877.—El Escribano, Matias Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha acordado se cite á Ramon Benavent y Angel, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de que sea reconocido por los Médicos forenses.

Madrid 22 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y para dar cumplimiento á un exhorto del partido de Huesca en causa criminal por lesiones, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días á D. Rafael Ricardo de Córdoba y del Oso, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para notificarle el fallo de la sentencia, citándole y emplazándole para ante la Audiencia del distrito para que acuda dentro del término legal á usar de su derecho, nombrando Procurador y Abogado que le representen; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar,

Madrid 22 de Junio de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Julio de 1877; visto este pleite ordinario promovido por el Sr. D. Félix Luis Ramos Prieto, representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, contra los herederos de D. Diego José Villa y los poseedores de las memorias fundadas por Doña Melchora Reyes sobre caducidad de gravámenes que aparecen inscritos en los registros de las casas, calle del Rosario, núm. 15 antiguo y 27 moderno, y calle de San Bernabé, número 12 antiguo y 20 moderno, de la manzana 119:

Resultando que con fecha 21 de Febrero del corriente año se entabló demanda presentando la primera copia de la escritura de compra judicial de las dos fincas mencionadas, sentando como hechos que en el Registro de la propiedad aparecía vigente, sobre la casa calle del Rosario, una hipoteca constituida por D. Antonio Perez del Aya para pago de 3.000 rs. que recibió de D. Diego José de Villa, con más los intereses de 6 por 100 anual y por término de ocho meses, segun escritura otorgada en 14 de Febrero de 1811 ante el Escribano Don Joaquín Eusebio Danglado: que sobre la otra casa de la calle de San Bernabé aparecía la mitad del capital de un censo de 1.400 rs. y 55 de réditos anuales, impuesto por D. Domingo de Soto y su mujer Doña Ana Gonzalez en favor de la memoria de misas que en el convento de San Francisco de Madrid fundó Doña Melchora de los Reyes por escritura otorgada en 27 de Mayo de 1763 ante el Escribano D. Andrés Lopez Angulo para el protocolo de D. José Martin de Robles: que respecto á la obligacion de 3.000 rs., no constaba quiénes fuesen los causa-habientes de D. Diego José de Villa; y por lo relativo á la mitad de censo de las memorias de Doña Melchora de los Reyes, aunque no aparecía la cancelacion, constaba en los títulos de la finca que al adquirirla D. Pedro Andrés consignó su importe en la Caja (general de Depósitos) correspondiente: que al demandante nadie le habia reclamado los réditos de dichos gravámenes, ni existia noticia de que los hubiesen pagado sus antecesores; por lo cual, y fundándose en la prescripcion, entablaba la demanda ordinaria de liberacion de cargas y cancelacion de sus inscripciones, pidiendo se citase y emplazase por edictos á las personas que tuviesen derecho á reclamar:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella á los causa-habientes de D. Diego José de Villa, á los poseedores de las memorias fundadas por Doña Melchora de los Reyes y á las demás personas que por cualquier concepto se creyesen con derecho á reclamar por los dos gravámenes mencionados, fueron citados y emplazados por edictos que se publicaron en la GACETA, Diario y Boletín y sitio público acostumbrado para que compareciesen á deducirlo en término de 30 días:

Resultando que trascurrido dicho término sin que nadie compareciese á reclamar, á solicitud del demandante se publicaron segundos edictos en igual forma que los anteriores por término de 15 días, sin que tampoco se hiciese ninguna reclamacion:

Resultando que acusada la rebeldía, se mandaron entender las actuaciones con los estrados del Juzgado, y comunicar los autos al demandante para réplica:

Resultando que evacuada la comunicacion por la parte actora, y conferido traslado para dúplica sin que se hiciere uso de él, se recibieron los autos á prueba por término de 20 días comunes:

Resultando que á nombre de D. Félix Luis Ramos se pidió el cotejo de la escritura de venta de la casa á su favor, y por el Registrador de la propiedad se certificase si era exacto el relato de gravámenes, ampliándoles á manifestar los demás asuntos que con posterioridad á la escritura de adquisicion de las fincas apareciesen en el Registro; y que habiéndose accedido á su pretension, tuvieron lugar ámbos extremos de prueba:

Resultando que concluido el término y unidas á los autos las pruebas, se alegó por el demandante, sin que hiciese uso del traslado que á este fin se confirió á los demandados; por lo

que, y acusada la rebeldía, se mandaron traer los autos á la vista:

Considerando que la prescripcion es uno de los medios de adquirir el dominio reconocido por derecho universal en beneficio de la propiedad para evitar que esta quede descuidada:

Considerando que para utilizar semejante medio de adquirir es preciso que la posesion esté adornada de justo título, buena fé, y que lo sea por el término prescrito por la ley:

Considerando que D. Félix Luis Ramos Prieto adquirió el dominio y posesion de las dos casas situada, una en la calle del Rosario, núm. 15 antiguo, 27 moderno, de la manzana 119, y la otra en la calle de San Bernabé, núm. 12 antiguo, 20 moderno, de la misma manzana, por un título legal y justo, cual lo es la escritura de venta judicial otorgada á su favor en 2 de Agosto de 1869, que está inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 95, folios 12 y 36, fincas números 74 y 75, inscripciones 5.<sup>as</sup>:

Considerando que constituida la obligacion de 3.000 rs. de capital y 130 de réditos á favor de D. Diego José de Villa por el plazo de ocho meses, segun la escritura fecha 14 de Febrero de 1811, han trascurrido más de 66 años sin que conste haberse hecho reclamacion alguna:

Considerando que la mitad del censo de 1.400 rs. y 55 de réditos anuales aparece impuesta en 27 de Mayo de 1763, y que léjos de haberse reclamado se pagó á los poseedores de la finca, resulta que al adquirirla por compra en subasta pública D. Pedro Andrés en el año de 1.800, consignó el importe del censo además del precio de la subasta, quedando de hecho extinguido el gravámen, lo cual está comprobado por el silencio de los poseedores de las memorias á cuyo favor se hizo la imposicion en los 77 años trascurridos del presente siglo:

Considerando que D. Félix Luis Ramos Prieto ha justificado cumplidamente su derecho á la cancelacion de las dos cargas de que se trata por haber prescrito; y que si algo faltara para completar la prueba, lo supliria el silencio de los que pudieran tener derecho á reclamar por no haber acudido á los llamamientos que se les han hecho en los periódicos oficiales:

Visto lo alegado y probado, y lo dispuesto en las leyes 22 y 29, tit. 29 de la Partida 3.<sup>a</sup>, y en la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Octubre de 1874;

Fallo que debo declarar y declaro caducada y sin ningun valor ni efecto la obligacion constituida por D. Antonio Perez del Aya para pago de 3.000 rs. de capital y 130 de réditos en favor de D. Diego José de Villa por escritura de 14 de Febrero de 1811 ante el Escribano D. Joaquín Eusebio Danglado, y libre de tal responsabilidad la casa calle del Rosario, núm. 15 antiguo, 27 moderno, manzana 119; del mismo modo declaro caducada y sin valor ni efecto la escritura de imposicion de la mitad de un censo de 1.400 rs. de capital y 55 de réditos anuales hecha por D. Domingo de Soto y Doña Ana Gonzalez en favor de la memoria de misas de Doña Melchora de los Reyes, su fecha 27 de Mayo de 1763, ante el Escribano D. Andrés Lopez de Angulo para los registros de D. José Martin de Robles, y por consiguiente libre y exenta de semejante gravámen la casa calle de San Bernabé, núm. 12 antiguo, 20 moderno, de la manzana 119; mandando en su consecuencia, que luego que esta sentencia cause ejecutoria se expidan mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital para que cancele las anotaciones de los dos gravámenes en los registros correspondientes, y que D. Félix Luis Ramos Prieto pueda disponer de las dos fincas sin semejante responsabilidad; devolviéndole desde luego la primera copia de la escritura de adquisicion de aquellas, dejando nota bastante de su contenido.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en la GACETA, Diario y Boletín oficial de esta provincia, como dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 20 de Julio de 1877, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Fernandez de la Torre.

La sentencia inserta corresponde con su original obrante en los autos de su razon, y á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en la GACETA oficial de esta Corte, firmo la presente en Madrid á 26 de Julio de 1877.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

X—168

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á los acreedores de D. Juan Francisco Dominguez, vecino y del comercio de esta poblacion, para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito con los títulos justificativos de sus créditos á hacer uso de su derecho en el concurso voluntario de acreedores en que aquel ha sido declarado.

Madrid 13 de Junio de 1877.—V.º B.º=Baldo.—El actuario, Victoriano Moreno.

—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á un habanero licenciado, cuyas señas personales se ignoran, sabiendo únicamente que el día 25 de Mayo último, á las cinco de la tarde, estuvo en union de Manuel Trillo, conocido por El Barroso, en una taberna de la calle del Meson de Paredes, núm. 46, para que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de ocho días á responder á los cargos que

le resultan en causa que por lesiones inferidas al Trillo se instruye; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1877.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Licenciado Juan Martes.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y para cumplimentar un exhorto del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos del Archipiélago filipino, residente en la ciudad de Manila, se cita y emplaza nuevamente á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel del Rosario que falleció intestado en el puerto de Cavite en 8 de Agosto de 1873, para que en término de ocho meses se presenten en dicho Juzgado general y privativo y Escribanía de D. Fruto Mañiquiz y Morales, por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados y con los documentos necesarios para acreditar su parentesco é informacion sumaria de no existir otros parientes más inmediatos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que el haber hereditario asciende á 61 pesetas 25 céntimos, de cuya cantidad se deducirá por el Juzgado en donde radica el abintestado la décima parte para pago de costas.

Madrid 18 de Junio de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y para cumplimentar un exhorto del de igual clase del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Príncipe (isla de Cuba), se cita por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia de D. Alejandro Angut a y Carazo, que falleció intestado en 2 de Junio de 1874, el cual era natural de esta Corte, hijo de Don Juan y Doña Benita, soltero, de 31 años de edad, Teniente de infantería del batallón de cazadores de Chielana, para que en término de dos meses comparezcan legalmente representados en el referido Juzgado del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Príncipe, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama por el presente á Isidora N. que el día 6 de Enero último estuvo comiendo un chorizo con Guillermo Calvo en la taberna de un tal Isidro, en la calle de Calatrava, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar una declaracion.

Madrid 18 de Junio de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Jacinto Díez Miranda. ]

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos jóvenes conocidos por Mora y El Chato, que el día 8 del actual en union de Andrés Gofí y Martínez penetraron en una obra de nueva construccion, sita en el barrio de Argüelles, calle de Luisa Fernanda, esquina á la de Mendizábal, y violentando una puerta y un arca sustrajeron varias herramientas, entre ellas una pala y una llana, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á dar su declaracion y descargen en la causa que se instruye por dicho robo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y presentacion en el Juzgado de los referidos Mora y El Chato.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el paradero ó domicilio de Pedro Asensio, peon de albañil que el 8 del actual sorprendió á tres jóvenes que penetraron y robaron varias herramientas de dicho oficio de la obra donde trabajaba en el barrio de Argüelles, calle de Luisa Fernanda, esquina á la de Mendizábal, y que en union del oficial encargado Jorge Bueno persiguió y detuvo á uno de los ladrones, por el presente se le cita y llama para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Junio de 1877.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á D. José Castro y Cerbó, para que en el término de seis días comparezca ante dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y Escribanía del infrascripto, á oír una notificacion en causa que se instruye contra D. Isidro Castro y Alealá por robo; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece se dará á la causa el curso correspondiente, parando al D. José el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1877.—V.º B.º—El Juez, Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Auto.—Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos de su razon:

Resultando que D. Ramon Garcia con fecha 31 de Enero de 1875 libró seis pagarés á favor del Sr. Tesorero de la Real é ilustre Archicofradía de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millan de esta Corte por la suma de 2.000 rs. cada uno, pagaderos en el día 15 de los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos:

Resultando que ignorándose el paradero de D. Ramon Garcia, se le ha citado para reconocer las firmas de los pagarés por medio de edictos que se han publicado en la GACETA, Diario y Boletín oficial de la provincia por tres términos de seis dias cada uno, el último con apercibimiento de declararle confeso en la legitimidad de las firmas:

Considerando que han trascurrido dichos términos con exceso, y no ha comparecido D. Ramon Garcia ni alegado causa justa que se lo impidiera;

De conformidad con lo solicitado y á los efectos que procedan, se declara y tiene á D. Ramon Garcia por confeso en la legitimidad de las firmas que con su nombre y apellido aparecen en los seis pagarés de que se ha hecho mérito.

El Sr. D. José Alfonso de Eguizábal, Juez municipal, interino de primera instancia en el distrito de la Universidad, lo mandó y firma en Madrid á 4 de Julio de 1877.—José Alfonso de Eguizábal.—Juan Vivó. X—172

#### Málaga.—Alameda.

D. Francisco Gonzalez Crespo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé.

Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra José Torres Carrillo sobre hurto de una caballería mular á Antonio Fernandez Toré, en la cual se encuentra original la siguiente

Requisitoria.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado José Torres Carrillo, natural de Motril, de esta vecindad, expendedor ambulante de quincalla, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora; pero que segun los datos adquiridos es de estatura alta, enjuto de cuerpo, como de 36 á 40 años de edad, moreno, poblado de barba, ojos melados, cara larga y enjuta, y que á fines del año anterior vestia con chaqueton basto á uso de esta poblacion, pantalon oscuro y zapatos de becerro, para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel pública de esta capital para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una caballería mular á Antonio Fernandez Toré, vecino de Almogía; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la busca y captura del José Torres Carrillo, y habido que sea con las seguridades debidas lo remitan á esta cárcel pública, donde quede consignado á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa el mejor servicio.]

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Junio de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente en Málaga á 14 de Junio de 1877.—Francisco Gonzalez.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé:

Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Garcia Blanco, alias Cano, y otros sobre muerte violenta de Antonio Santisteban Lopez, en la cual se encuentra original la siguiente

«Requisitoria.—En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) Don Alfonso XII, por quien administra justicia D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Francisco Garcia Blanco, alias Cano, y conecido tambien por el hijo de Puñales, natural y vecino de Ollas, soltero, trabajador del campo, de unos 24 años de edad, de estatura mediana y mano del dedo índice de la mano derecha, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se halla en la ciudad de Barcelona, en donde segun los datos adquiridos sirve en calidad de agente de orden público ó de guardia municipal, para que en el término de 20 dias se presente en esta cárcel pública á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue con motivo de la muerte violenta de Antonio Santisteban Lopez, alias Miguelon, verificada en el pueblo de Ollas, en la madrugada del día 15 de Enero último; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero de dicho reo los enteren del presente llamamiento y procedan á su detencion; y en su defecto practiquen las más activas diligencias para conseguir su captura, y habido que sea con las seguridades debidas lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel, donde quede consignado á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 14 de Junio de 1877.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 13 de Junio de 1877.—Francisco Gonzalez.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la herencia como más próximos parientes de D. Antonio Escudero Torres, muerto sin testar en la ciudad de París (Francia) el día 4.º de Enero del corriente año, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascripto en el término de 30 dias á usar de su derecho en los autos sobre declaratoria de heredero promovido por Doña Josefa Ruiz Escudero.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Junio de 1877.—Ildefonso M. Romero. —P

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.]

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Josefa Hurtado sobre hurto á Margarita Quesada Rivera, de esta vecindad, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Josefa Hurtado, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual domicilio se ignoran, como asimismo el punto donde se encuentre, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye sobre hurto á Margarita Quesada Rivera, de este domicilio.]

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la susodicha Josefa Hurtado, y habida que sea la pongan en esta cárcel pública á mi disposicion, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Junio de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Juan Durán.]

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 21 de Junio de 1877.—Juan Durán.

#### Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y á lo acordado en los autos de concurso á bienes de D. Miguel Oliver Brú, se cita á los acreedores del mismo para la junta general que se ha de celebrar el día 18 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Molina Lario, número 1.º, con objeto de nombrar síndicos; advirtiéndose que para concurrir á la junta se presentará el título que acredite el crédito, no siendo admitidos los que dejen de hacerlo.

Málaga 13 de Junio de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

#### Medina.—Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo vistos estos autos:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1880 Doña Leonor Jimenez de Morales compareció por medio de escrito ante este Juzgado, exponiendo tener derecho á los bienes de las capellanías fundadas por Gonzalo Nuñez de Huelva, Catalina Fernandez, Alonso Fernandez Buenhombre, Juana María, Ambrosia y Mariana de Huelva, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho quedó paralizado el expediente en 21 de Octubre de dicho año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 18 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Leonor Jimenez compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causa habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido los opositores dentro del término que se fijó en los edictos, se den por terminados los autos declarándose de propiedad del Estado los bienes de dichas capellanías como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de la ley

de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueran intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposición el artículo 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentase persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaídas de su derecho á Doña Leonor Jimenez de Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que están afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *Gaceta de Madrid*, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 13 de Marzo de 1877.—Doy fé.—José Gonzalez. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 14 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo vistos estos autos:

Resultando que en 12 de Setiembre de 1855 compareció por medio de escrito Doña Francisca de Paula Gentil ante este Juzgado exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco de Segura, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho quedó paralizado el expediente en 22 de Marzo de 1855:

Resultando que, en vista de dicha paralización, el Ministerio fiscal instó en 13 de Marzo de 1875 que siguiera su curso; y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Francisca de Paula Gentil compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causa-habientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se la fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueran intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposición el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Doña Francisca de Paula Gentil, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que están afectos los citados bie-

nes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *Gaceta de Madrid*, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 13 de Marzo de 1877.—Doy fé.—José Gonzalez. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 21 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Bartolomé Pulido exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Pedro Benitez Guzman; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 19 de Setiembre de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralización, el Ministerio fiscal instó en 13 de Mayo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber al opositor Bartolomé Pulido compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueran intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposición el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Bartolomé Pulido, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que están afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *Gaceta de Madrid*, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 21 de Marzo de 1877.—José Gonzalez. —P

Moguer.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplea á Rafael Raposo y Raposo, vecino de Muelas del Pan, provincia de Zamora, de 40 años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero

se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de que sea reconocido por dos Facultativos de la contusion que recibió en la mañana del día 14 de Febrero del corriente año en la villa de Niebla, ampliarle la declaración que tiene prestada en la sumaria que se instruye y hacerle el ofrecimiento de la misma.

Dado en Moguer á 15 de Junio de 1877.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Federico Mena y Bueno.

Mondoñedo.

D. Nazario Seco y Villar, Escribano del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Certifico que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo pende expediente sobre pago de costas de causa formada contra José María Gonzalez y Fernandez, alias Cuacy, de esta vecindad, por robo en casa de Doña Pascuala García Montenegro, en cuyo expediente figura embargada para dicho pago una casa localizada en la calle de la Fragua, de este pueblo, señalada con el núm. 9, que confina por su derecha, Sur, con otra casa y zaguan de José Prielos; izquierda, Norte, con otra de Doña Pascuala Aguirre y Manuel Olalde; por su trasera, Oeste, con zaguan del mismo Olalde; y por su frontis, Este, con la mencionada calle, en el cual se dictó la providencia que dice así:

Por evacuada la audiencia conferida al Promotor fiscal; y como quiera que la demanda de tercería de dominio que mantiene uno de los hermanos del apremiado José María Gonzalez no resuelve por completo la dificultad de estos autos, cualquiera que sea el éxito que obtenga, toda vez que no quedarían libres todas las demás partes del prédio embargado á que se hace oposicion por dicho demandante, y pudiera suceder que resuelta dicha demanda se promoviesen otras sucesivas de la misma índole por los demás hermanos, lo que debe evitarse porque vendria á hacerse interminable este asunto con embarazo del Juzgado y daño de intereses atendibles, se acuerda en primer término que el actuario ponga á continuación razon de lo que hubiese gestionado el Manuel Gonzalez en cumplimiento de la disposición dictada en 19 de Febrero último, porque se le advirtió que se le tendria por desistido de su demanda si no la agitaba dentro de tercero día, y en segundo que se haga saber á los demás hermanos ó coherederos del José María que, considerándose con derecho alguno al inmueble embargado, lo agiten en el juicio que proceda; advertidos de que si no lo hicieron dentro del término de ocho días desde el de la última notificación que se les hiciere se acordará lo que corresponda.

Lo mandó y rubrica el Juez del partido Sr. García de Castro.

Mondoñedo 28 de Marzo de 1877.—Está rubricado.—Ante mí, Seco.

La anterior providencia fué notificada á José, Doña María Josefa, Doña Josefa y D. Antonio Gonzalez, de esta ciudad; pero habiéndose practicado varias diligencias en averiguación del pueblo en que reside otro hermano llamado Ramon Gonzalez y Lopez, como no se hubiese conseguido, se dictó la providencia que dice así:

«Mediante signora el paradero del Ramon Gonzalez Lopez, hágasele saber el proveído de este Juzgado, su fecha 28 de Marzo último, á medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para lo cual se expidan los oportunos testimonios, así como los correspondientes exhortos á los Jueces de primera instancia de Castropol, Monforte y Vigo, en cuyos partidos se hallan Manuela Gonzalez Lopez, Miguel Gonzalez Fernandez y Ramona Gonzalez Fernandez, á fin de que sean notificados de dicha providencia.

Lo proveyó y rubrica el Juez de este partido Sr. García de Castro.

Mondoñedo 12 de Junio de 1877.—Está rubricado.—Ante mí, Seco.

Y para que tenga efecto la notificación acordada respecto al Ramon Gonzalez, á medio de la *Gaceta de Madrid*, expido y firmo el presente para su insercion en ella.

Mondoñedo 15 de Junio de 1877.—Nazario Seco. —P

Monforte.

D. Francisco Iglesias Paz, Juez accidental de la villa y partido de Monforte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Tomás Sanjuan y Bas, natural de Vivero, y vecino que fué de esta villa, en la que falleció abintestado en 3 de Mayo de 1875, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á acreditar su personalidad para los efectos de los artículos 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamientos civil.

Dado en Monforte á 6 de Junio de 1877.—Francisco Iglesias Paz.—De mandado de S. S., Ventura Novoa. —P

Montalban.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en causa criminal que se instruye contra Nicolás Carceller Torres, cabecilla carlista, sobre exacciones ilegales y otros excesos llevados á cabo en dicha villa, se cita á D. José Mendiburo y Lorente, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Montalban 19 de Junio de 1877.—El actuario, Benigno Estéban.

Montefrio.

D. Tomás Martin y Galan, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Prados

Granados, conocido por Juan, vecino de Cuevas de San Marcos, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Granada, se presente en la cárcel de este partido á cumplir 10 días de arresto mayor que debe sufrir del que le ha sido impuesto en causa sobre expedición de papeletas de una rifa sin autorización, para que le sea notificada la sentencia ejecutoria y para que puedan entenderse con él cuantas más diligencias se necesiten para el cumplimiento de la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, mediante que hasta ahora ha dejado de comparecer sin embargo de haber sido llamado.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero á todas las Autoridades para que ordenen la busca de dicho procesado, y lo remitan á dicha cárcel para que cumpla el expresado arresto.

Dada en Montefrío á 14 de Junio de 1877.—Tomás Martín y Galán.—Por mandado de S. S., Manuel Entrena.

#### Montoro.

D. Luis María Pedrajas Navarro, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por mi testimonio se está cumplimentando la ejecutoria, que copiada á la letra, así como la providencia últimamente dictada por su orden, dicen así:

«D. Carlos García Leconte, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que en la causa de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala en su vista la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 20 de Febrero de 1877, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Montoro por descaute á los dependientes de consumos contra Lucas Rojas Sanchez, alias Jilico, natural y vecino de Montoro, casado, jornalero, de 43 años de edad, venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 7 de Octubre último dictó el Juez de primera instancia del expresado Juzgado, por la que y fundamentos que contiene se absolvió libremente al Lucas Rojas Sanchez con las costas de oficio, habiendo sido Ponente el Sr. D. Juan Pablo Fernandez y Rodriguez:

Vista:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada:

7.º Resultando además que sustanciándose la segunda instancia ha pedido en ella el Ministerio fiscal la confirmación de la sentencia consultada.

8.º Resultando que el procesado en su defensa ha pretendido se le absuelva libremente:

Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

«Hallamos que la debemos confirmar y confirmamos con las costas de oficio, fundándose la absolución en la falta de prueba de la existencia del delito: se aprueba el auto de insolvencia; y trascurrido que sea el término legal en que se puede reclamar de esta sentencia, vuelva la causa al Relator para dar cuenta.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo mandamos y firmamos.—Juan Aguilera Suarez.—Pascasio Fernandez.—Juan Pablo Fernandez.—Relator José María Aguilar y Dominguez.»

Cuya sentencia fué publicada y notificada á las partes en 22 de Febrero y declarada firme desde el día 1.º del actual.

Y para que conste y acompañe á la causa que se devuelve al Juez de primera instancia, pongo la presente en Sevilla á 40 de Marzo de 1877.—Carlos García Leconte.»

«Providencia.—Montoro 14 de Junio de 1877.—El precedente exhorto únase á sus antecedentes; y resultando no encontrarse en su domicilio ni en los demás puntos en que se indicó se hallaba el D. Antonio Lagunas Leiva, dirijase testimonio de la sentencia firme al Sr. Director de la GACETA DE MADRID á fin de que disponga su inserción en la misma y le sirva de notificación en forma al Lagunas Leiva.

El Sr. Juez así lo mandó y rubrica.—Doy fé.—Juez, señor Loaysa.—Hay una rúbrica.—Luis María Pedrajas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Montoro á 14 de Junio de 1877.—Luis María Pedrajas.

#### Mora.

D. Enrique Meyer, Juez de primera instancia de este partido de Mora.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Bernardo Asenso y García, natural de Linares, vecino de Alcalá de la Selva, pastor, de 27 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos y abultados, nariz regular, barba clara, color sano; viste en mangas de camisa de lienzo, chaleco de lana azul, faja morada, calzon de paño oscuro á rayas, medias de trabeto de lana azul claro y calzado de zuecos. Lleva manta de las llamadas morellanas, cinto pequeño con listas de color en mediano uso, y pisa algo torcido, y debe llevar consigo una aguja alpargatera, por lesiones gravísimas á Jerónimo Asenso Jimeno la tarde del día 11 del actual en la villa de Alcalá de la Selva, se ha acordado la prisión de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en alguno de los pueblos de los Juzgados de Teruel ó Aliaga, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y Agentes de policía judicial que supiesen el paradero del repetido Bernardo Asenso García, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Mora á 13 de Junio de 1877.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Cristóbal Benagis.

#### Olivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez y Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. José Manuel de Sousa, vecino de Berba, en el inmediato reino de Portugal, y dueño de la dehesa de los Abugones, en este término, que linda con la de Valhongo, para que el día 12 de Setiembre próximo, y hora de las ocho de la mañana, concurra á la práctica de la diligencia de deslinde de la última, solicitada por sus dueños D. Raimundo Llerente y García y D. Pedro Antonio Llorente y Gomez; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Olivenza 12 de Julio de 1877.—A. Avelino Vazquez.

X—167

#### Onteniente.

D. Ignacio Ferrer Minguet, Juez del partido de Onteniente.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del súbdito español Francisco de Paula Jimenez, alias Mas, natural de Cádiz, que falleció en San Dionisio de Sig (Argelia francesa) el 27 de Setiembre último, comparezca á deducirlo dentro de 30 días ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, y en virtud de comunicación del Sr. Cónsul de España en Orán dando cuenta de la muerte intestada de dicho Jimenez, y recomendando la actividad de las diligencias oportunas sobre declaración de herederos legítimos.

Onteniente 15 de Junio de 1877.—Ignacio Ferrer.—José García.

—P

#### Ordenez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Canuto Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Hago público que al Licenciado D. Juan Miguel de la Rúa, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, se le jubiló en 10 de Febrero de 1875. Y á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria reformada y 280 de su reglamento, se anuncia por tercera vez y término de seis meses la devolución del depósito que ha constituido á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo; en el supuesto de que pasados tres años, á contar desde la primera publicación que tuvo efecto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia sin promoverse reclamación alguna, se proveerá lo que corresponda.

Dado en la villa de Ordenes á 18 de Junio de 1877.—Canuto Gutierrez del Olmo.—De su orden, José Patiño.

#### Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Amós Manuel Roncol y Yarte, soltero, criado de labranza, de 24 años de edad, natural del pueblo de Ucar, con última residencia en el de Noain, de estatura regular, bastante grueso, nariz un poco roma, color sano y ojos garzos, para que dentro del término de 20 días comparezca ante la Sala de justicia de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho en la causa criminal que se le sigue por asesinato perpetrado en la persona de Pablo Arguñono, vecino de la villa de Obaños, la noche de 17 de Setiembre último; con apercibimiento de que pasado ese plazo sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y que en caso de conseguirla le remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Pamplona á 13 de Junio de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, Primitivo Ezeaurra.

#### Peñafiel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de tres fardos de géneros que conducía el carromatero Celedonio Lopez Merino, vecino de Aranda de Duero en esta población, la noche del 11 al 12 de Mayo último, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que por lo expresado en el mismo pende; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos y ocupación de dichos tres fardos que se expresarán, poniendo unos y otros á disposición de este Tribunal con la persona en cuyo poder se hallase uno de aquellos ó alguna pieza si no se acredita debidamente su justa adquisición.

Dada en Peñafiel á 13 de Junio de 1877.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Nota de los fardos y piezas que estos contenían.

Un fardo consignado á D. Antonio Monte Mata, de Sepúlveda, que contenía una pieza de lienzo blanco; otra idem negro; dos alfombras figura y otra de terliz á cuadros.

Otro fardo consignado á D. Braulio Abad, de Sepúlveda, que contenía cuatro piezas lienzo de algodón, dos piezas pana negra y dos docenas de pañuelos algodón.

Y otro consignado á D. Juan Estéban Mata, de Aranda de Duero; contenía cuatro piezas indianas iluminadas.

#### Piedrabuena.

D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por esta requisitoria cito y emplazo por término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los dos hermanos conocidos con el mote de Puniciones, vecinos de Fuente el Fresno, uno Moraleda y otro de San Pablo, cuyo nombre se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que se les sigue sobre robo de una escopeta á Gregorio Zarceno en el término de Málaga; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y remisión al Juzgado con la conveniente seguridad de dichos cuatro sujetos.

Dada en Piedrabuena á 15 de Junio de 1877.—Gaspar Mendez.—De orden de S. S., Carmelo Sucasas y Crespo.

#### Priego de Córdoba.

D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Muriel Alarcón, conocido por Francisco el de la Molinera, casado, de oficio del campo, de edad de 39 años y vecino de Carabunay, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido en este dicho Juzgado por lesiones á José Joaquín Arenas, su vecino, y cumplir la condena que por ella se le impone; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil, individuos de la policía judicial y demás Autoridades que supieren el paradero del Francisco Muriel lo detengan y remitan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Priego de Córdoba á 15 de Junio de 1877.—Eduardo García del Río.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

#### Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego Lopez Martínez, de este vecindario, soltero, marino, de 34 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Puerto de Santa María á 15 de Junio de 1877.—Juan B Alonso.—Fernando Cañas.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego Lopez Martínez, de este vecindario, soltero, marino, de 34 años de edad, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue con motivo de lesiones que se le infirieron; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Puerto de Santa María á 15 de Junio de 1877.—Juan B Alonso.—Fernando Cañas.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Hernandez Rodriguez, natural de Villamartin, vecino del Bosque, de 40 años de edad, trabajador del campo, estatura corta, pelo crespo entrecano, color moreno, hoyoso de viruelas, para que se presente en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que se sigue por robo en despojado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación se sirvan disponer la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Puerto de Santa María á 16 de Junio de 1877.—Juan B Alonso.—Fernando Cañas.

#### Ramales.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juliana y Manuela Samperio Mazon, naturales de la villa de San Roque, y del comercio en ambulancia, para que sin dilación alguna se presenten en este Juzgado á fin de que sean citadas y emplazadas en la sentencia que ha recaído en la causa que contra las mismas se ha seguido sobre lesiones causadas á Angula Perez y su hija María Sainz; rogando á la vez, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á su busca, captura y re-

mision á este Juzgado con toda seguridad caso de ser habidas.  
Dado en Ramales á 6 de Junio de 1877.—Eduardo Montenegro.—Por su mandado, Mateo de Romero y Rubiano.

**Rivadeo.**

D. José Benito Meleiro y Estévez, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Osorio, vecino de Arguido, partido de Fonsagrada; D. Manuel Cancelos, vecino de Taramundi, Castropol, y D. Dionisio Lopez, vecino de Lugo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días á prestar declaración de inquirir en la causa que se les continúa instruyendo sobre exacciones ilegales y robos al recorrer la parroquia de Villaboa en partida carlista; bajo apercibimiento de que si no lo verifican durante aquellos días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo, Oviedo y GACETA DE MADRID, se los declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa de Rivadeo á 8 de Junio de 1877.—José Meleiro.—Por orden de S. S., Nemesio Prado.

**Ronda.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Joaquín Ortega, natural de Benaoján, vecino de Málaga, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificación á virtud del expediente de ejecución de sentencia firme contra D. Manuel del Valle Carrasco y consortes por alteraciones en el reparto de la contribución territorial de la villa de Benaoján; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su vista encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial hagan comparecer al referido en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Ronda á 14 de Junio de 1877.—José Zabala y Aguilar.—Por su mandado, Manuel Sánchez Guzmán.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Luis María de Montes, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezca en la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito de Granada á nombrar Abogado que le defienda en el incidente que sigue con D. Antonio Carrillo Castaño sobre adjudicación de los bienes de una capellanía; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 16 de Junio de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por su mandado, José R. Climent. —P

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los gitanos Tomás Jiveres Heredia, natural de Tuengürola, vecino de Sevilla, casado con María Heredia Jimenez, de ejercicio del campo y de 37 años de edad, y Sebastian Heredia Heredia, natural de Cartagena y vecino de Algatsein, hijo de otro y de Catalina, soltero, jornalero, de 16 años, para que comparezcan dentro de dicho término en este Juzgado por causa seguida al segundo y otro sobre lesiones graves al primero.

Y encargo á los agentes de la policía judicial y á las Autoridades pongan á mi disposición á los dos referidos, perjudicado y procesado.

Dado en Ronda á 23 de Junio de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

**San Clemente.**

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Nicomedes, Víctor, Juan y Luis Buendía Martínez, Leonardo Requena, Benito Haro y Raimundo Bermejo, vecinos todos de la villa de Pinarejo, para que comparezcan en este Juzgado; advertidos que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa que sobre lesiones al Benito Haro me hallo instruyendo.

Dado en San Clemente á 18 de Junio de 1877.—Doy fé.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., José Lopez Valverde.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Juan Aragón, Sebastian Martínez, Ramon Melero y Celedonio Chicano, vecinos de Pinarejo, para que comparezcan en este Juzgado; advertidos que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa que se sigue en este Juzgado de mi cargo sobre muerte violenta de Eustaquio Bonilla Haro.

Dado en San Clemente á 18 de Junio de 1877.—Doy fé.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., José Lopez Valverde.

**San Roque.**

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fran-

cisco Gutierrez Herrero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

San Roque 12 de Junio de 1877.—Juan Rico.—Por su mandado, Rodrigo de Torre.

**Sárria.**

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sárria.  
Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende expediente de abintestado de la herencia fincable de D. Julian María Vazquez, Cura que fué de Santo Tomé de Castelo, y por consecuencia del referido expediente cito á Doña Teresa Arias y Julian Iglesias, criados que han sido de aquel, ó á sus herederos, á fin de que dentro del término de 20 días usea del derecho de que se crean asistidos por virtud del repetido asunto; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Sárria á 14 de Junio de 1877.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez. —P

**Sedano.**

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se instruyen diligencias samarias para averiguar quién sea el cadáver de un hombre que apareció flotando sobre las aguas del río Ebro y pueblo de Escalada el día 20 del corriente, cuya muerte debió ocurrir tres ó cuatro días antes, según lo reciente de las diversas heridas que recibiera de mano violenta y con instrumento contundente y cortante; cuyo cadáver, que podría tener de 38 á 40 años, vestía pantalon de cubica remendado, blusa de algodón rayado, chaleco viejo teñido de las aguas como anegado, camisa de algodón muy vieja y rasgada, sin calzado ni cubierta alguna en la cabeza; y como no haya podido identificarse el indicado cadáver, que tenía estatura regular, de robusta constitución, pelo negro, barba cerrada, al parecer recortada recientemente, bigote id., cara redonda, nariz chata y frente poco espaciosa, tengo mandado se inserten requisitorias en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Santander y Palencia y GACETA DE MADRID, para que las Autoridades y agentes de la policía judicial hagan averiguaciones acerca de la persona que haya desaparecido con quien convengian dichas señas, y del autor ó autores de la muerte producida por las heridas y contusiones indicadas; y de tener resultado lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Sedano á 23 de Junio de 1877.—Andrés Perez y Val.—Por mandado de S. S., Toribio Diaz.

**Sevilla.—Magdalena.**

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al conocido por Penillo el zapatero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye por robo á D. Manuel del Pino Porcion; apercibido de que de no hacerlo en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias á conseguir la detención del referido Pepillo el zapatero y su remisión á la cárcel de este partido.

Sevilla 16 de Junio de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martínez y Reyna.

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Catalina García Fernandez, de esta vecindad, soltera, costurera y de 25 años de edad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándola los perjuicios que haya lugar.

Sevilla 21 de Junio de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Olivares Guerrero, natural de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, de estado casado, sastre y de 56 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones á Manuel Fernandez y Sanchez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 22 de Junio de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

**Sert.**

D. Julian Duat y Balsa, Regente el Juzgado de primera instancia de Sert.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Francisco

Ramos, titulado comandante de armas carlista de la villa de Tirvia durante la última guerra, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal formada sobre exacción ilegal y otros excesos contra Miguel Roixaren y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Sert á 12 de Junio de 1877.—Julian Duat.—F. José Aytes.

**Sos.**

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo sido nombrado D. Ignacio Martín Belaustegui, Registrador de la propiedad de Aranda de Duero, y cesado en su virtud en el de este partido, que desempeñaba con fecha 24 de Febrero último, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia así á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrador.

Dado en la villa de Sos á 14 de Junio de 1877.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

**Tamarite de Litera.**

D. Joaquín Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bernardo Sánchez Abadía, empleado que fué en la Excm. Audiencia de Zaragoza, y que habitó en la calle de la Independencia en un cuarto piso de una casa que hay dos ó tres puertas antes de llegar á la de D. Francisco Moncasi, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de aquella ciudad, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por sustracción de documentos y cartas á Vicente Seira Aler, vecino de Albelda.

Dado en Tamarite de Litera á 23 de Junio de 1877.—Joaquín Arcas.—Por mandado de S. S., Vicente Chis.

**Tordesillas.**

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido D. Andrés Maroto Amo por virtud de jubilación, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Tordesillas 18 de Junio de 1877.—Luis del Castillo.—Idefonso Ferrin.

**Torrelavega.**

D. Víctor Cobian, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á los hermanos Francisco, Casimiro y Antonio Gonzalez Gomez, naturales de Mieyo, los dos primeros gemelos y de 22 años de edad, y el último de 17, hijos de Antonio y Josefa, residentes últimamente en Suances y ausentes en ignorado paradero, para que se presenten en este Juzgado á manifestar por sí ó por medio de apoderado en forma si quieren mostrarse parte en la causa criminal que instruyo contra Antonio Lopez Garcia, vecino de Suances, sobre hurto de dos pies de roble de una posesión de aquellos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 16 de Junio de 1877.—Víctor Cobian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

**Utrera.**

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gallego Dominguez, hijo de D. Francisco y de Doña María, natural y vecino de Cenil, de ejercicio zapatero, de 42 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, para notificarle la ejecutoria recaída en causa sobre quebrantamiento de condena.

Además ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguida lo remitan á este Juzgado.

Dada en Utrera á 11 de Junio de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Fernandez Bárcena, hijo de Gabino y de Consolación, vecino de Sevilla, calle Butron, núm. 4, de 16 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días para notificarle la ejecutoria recaída en causa sobre hurto de un jumento; apercibido del perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca, y conseguida lo remitan á este Juzgado.

Dada en Utrera á 11 de Junio de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

## Valencia de Alcántara.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Diego Torres Piviz por robo de dinero á Joaquina Morgado, cuya residencia se ignora, se ha dictado la sentencia ejecutoria del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 29 de Setiembre de 1875, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara que ante Nos pende entre partes, de una el Sr. Fiscal, y de otra Diego Torres Piviz, natural y vecino de Valencia de Alcántara, soltero, alarife, de 22 años de edad, representado por el Procurador D. Juan José Casati, por robo de dinero á Joaquina Morgado, en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez del partido, por la que se le condena á siete años de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, al pago de todas las costas procesales, y á la restitución de la cantidad de 1.000 pesetas á la perjudicada:

Vista:

Siendo Ministro Ponente el Sr. D. Melchor Ballesta, y por su ausencia D. Remigio Salomon:

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Sr. Fiscal en esta Superioridad en las que pide la confirmación de la sentencia consultada, y las de la defensa, que solicita que la Sala se declare incompetente por ahora para fallar sobre el fondo de la cuestión:

1.º Considerando que para que los Tribunales españoles puedan conocer de delitos graves, cometidos por españoles en país extranjero, es necesario que se querelle la parte ofendida, que el delincuente se halle en territorio español y que no haya sido absuelto, indultado ó penado en el extranjero, ó haya cumplido su condena, según lo preceptúan los artículos 339 y 340 de la ley orgánica del poder judicial:

2.º Considerando que la ofendida Joaquina Morgado no se ha querellado en la forma que exige el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Vistos los artículos ya mencionados;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada y declaramos que no existen méritos para continuar estos procedimientos: se sobresee en los mismos, y se declaran las costas de oficio, reservando su derecho á la perjudicada para que lo ejercite en legal forma si viere convenirle; y póngase en libertad al procesado si no estuviese preso por otra causa.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Remigio Salomon.—Andrés Benítez Sanchez.—Pedro Grande.—Ramon Villegas.

Pronunciamento.—La sentencia anterior ha sido dada por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal que la firman y pronunciada por el Sr. Ministro Ponente, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres y Setiembre 29 de 1875, de que certifico como Secretario de Cámara sustituto de este superior Tribunal.—Antonio Acedo.»

Y para que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que sirva de notificación en forma á Joaquina Morgado, y en virtud de providencia fecha 18 del actual, lo firmo en Valencia de Alcántara á 21 de Junio de 1877.—El Secretario, Manuel Alva.

## Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascripto pende causa criminal en averiguación del autor de la lesión causada al extranjero Mr. A. Greenhill el día 2 de Abril último yendo en el tren del ferrocarril de esta ciudad, núm. 56; y habiéndose acordado recibir declaración, y no habiéndose podido averiguar el paradero ó domicilio de dicho extranjero, en providencia de este día he acordado se publique el presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que dentro de 15 días, contados desde el siguiente al en que apareza inserto en dicha GACETA, se presente en este Juzgado el extranjero Mr. A. Greenhill con el objeto de recibirle declaración y ofrecerle dicha causa por si quiere usar de su derecho y mostrarse parte en ella.

Valencia 19 de Junio de 1877.—Francisco de Bas.—Lorenzo Hernandez.

## Valoria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Hago saber que habiendo cesado D. Estéban Gutierrez en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa, y teniendo que devolverle el depósito que tiene hecho de la cuarta parte de honorarios devengados, se anuncia por quinta vez á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador interino.

Dado en Valoria la Buena á 14 de Junio de 1877.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Maximino Alonso.

## Velez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial para que procedan á la busca y captura de los procesados Eugenio y Enrique Lopez Postigo, naturales de Macharaviaga y vecinos de esta ciudad y moradores en el partido de Benajarfe, de este término, casado el primero y sol-

tero el segundo, carpinteros, de 20 y 31 años de edad, cuyas señas personales no constan, que se han ausentado de su domicilio y se ignoran sus respectivos paraderos, contra los que se sigue por este Juzgado causa criminal sobre hurto de puertas y ventanas; á la vez se cita, llama y emplaza á los referidos Eugenio y Enrique Lopez Postigo para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que los representen y defiendan en esta causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Velez-Málaga á 16 de Mayo de 1877.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaraz.

## Vera.

D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Miguel Angeles Gea y Bonifacio Lopez Parra, vecinos de Gergal y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado al objeto de que se ratifiquen en sus declaraciones prestadas en la causa que se sigue contra Juan Diego Escamez García, vecino de Alhabia, sobre expedición de monedas de oro falsas.

Dado en Vera á 15 de Junio de 1877.—José María Castelló.—Por su mandado, excusando, Ginés Ruiz Carrillo.

## Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente, en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre robo á Miguel Frias y Frias, llamo á los hermanos Cristóbal Juan y Pedro Boixadé y Orriels, de edades respectivamente 23 años, 23 y 48, todos de estatura alta, y el Pedro tiene un lunar en la cara; y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la detención de dichos sujetos á fin de recibirles declaración en méritos de la expresada causa criminal, y les prevengo que en caso de no presentarse dentro el término de nueve días serán declarados rebeldes.

Vich 13 de Junio de 1877.—Antonio Subirana.—Salvador Sala.

## Villanueva y Geltrú.

D. Víctor de Arriaga y Gálaga, Juez de primera instancia de este partido.

En causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y alhajas, he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades judiciales, y en el mio les encargo que se sirvan dictar las órdenes oportunas para que sean detenidas y puestas á mi disposición las personas en cuyo poder fuesen hallados los objetos que se dirán; cuyo encargo reproduzco asimismo á las Autoridades civiles y militares,

Villanueva y Geltrú 11 de Junio de 1877.—Victor de Arriaga.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

## Alhajas robadas.

Un reloj de plata áncora, núm. 78.448.

Dos colgantes ó parte inferior de unos pendientes de oro.

Una sortija sencilla del mismo metal.

Tres medallas de plata con diferentes efigies.

Cuatro abrazaderas ó gafas de plata para chaqueta.

## Villanueva de la Serena.

D. Manuel Montero y Perez, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan María Solís, Procurador que fué de este Juzgado municipal, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á realizar las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas por el señor Juez de primera instancia de este partido en el expediente instruido por infracciones cometidas en el uso de papel sellado, según denuncia del Visitador de la Renta del mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, con los demás perjuicios que haya lugar.

Villanueva de la Serena 5 de Junio de 1877.—Manuel Montero.—Por su mandado, Daniel Vicioso y Moreno.

## Villar del Arzobispo.

D. José Cinteros Espinosa, Juez municipal, interino del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Francisco de P. Bermúdez y Alonso en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 28 de Julio de 1874 hasta 5 de Julio de 1876, para que dentro de seis meses siguientes al de la publicación de este edicto deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño de tal Registro, fundado en que no se halla sujeto á responsabilidad alguna por razón del buen desempeño de su cargo.

Dado en Villar del Arzobispo á 26 de Mayo de 1877.—José Cinteros.—Por mandado de S. S., Antonio Guas.

## Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que por el Procurador D. José María Crós, en nombre de María Gasó y García, consorte del ausente Catalino Forner y Puchol, de esta vecindad, se ha presentado demanda de pobreza para solicitar la oportuna habilitación del Juzgado para la Administración de sus cortos

bienes y de su marido, representar á sus hijos menores y demás necesario; y admitida dicha demanda en el día de hoy, he dispuesto, atendida la ausencia é ignorado paradero del Forner, citarle y emplazarle por medio de edictos para que en el término de seis días comparezca á contestarla; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 28 de Mayo de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Guasch Molinos.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente primero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Urquizú y Melo, casado, vecino de Benicarló, su estatura regular, pelo negro, color sano no muy moreno, de barba cerrada, bigote negro y grueso, ojos azules; vestía tiempo atrás pantalon de lana, chaleco y chaqueta, sombrero á la cabeza y camisa de color, el cual pertenecía á las filas carlistas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la última inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre homicidio de Francisco Fores y Fores, alias Felicit, que tuvo lugar en Benicarló la noche del 24 de Marzo de 1874; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga en su virtud á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial y municipal procedan á la busca y captura del indicado Nicolás Urquizú, y caso de ser habido lo pongan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dado en Vinaroz á 13 de Junio de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Sebastian Guasch Molina.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José Dominche y Garrido, natural de Fuentes de Ebro, vecino de esta ciudad, de 61 años, viudo, cochero de oficio, para que en el improrogable término de 20 días comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada con el mismo en causa criminal que ha pendido contra dicho Dominche sobre atropellos; bajo apercibimiento de declarar rebelde.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Romualdo Marin.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Salvador, sirviente que fué en esta ciudad de D. José Trinchant, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, sin que consten más datos, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia y casa Cárceres Nacionales, al objeto de recibirle una declaración indagatoria en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre estafa de dinero á D. Miguel Manero, de esta vecindad; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar y determine la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás individuos componentes la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre dicho Salvador, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 16 de Junio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broguera.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Martí, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Víctor Baillan, del comercio y de nación francés, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre contrabando; pues si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1877.—Luis de Martí.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Martí, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en autos de testamentaria necesaria de los cónyuges D. Calixto Sangrós y Lasierra y Doña María Perez Bascuas, vecinos que fueron de esta capital, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas siguientes:

1.º Una casa sita en esta ciudad, calle de Bureta, núm. 5; confronta por la derecha entrando con casa núm. 7; que luego se resesará, y con casa núm. 8 de la calle de la Torre-Nueva; por la izquierda con casa núm. 3 de la calle de Bureta, y por la parte posterior con casa núm. 6 de la calle de la Torre-Nueva. Consta de 91 metros cuadrados de solar próximamente; se compone de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero techado á la parte anterior y abuhardillado á la posterior. Las construcciones se hallan en buen estado de conservación, y el patio de luces que contiene el edificio á la parte de la derecha y detrás de la casa núm. 7 se le impone la obli-

gacion de que respete las dos ventanas de cada piso que de la casa núm. 7 dan al patio de luces indicado de la núm. 5, pero colocando rejas y redes, con el derecho de que se conserve sin edificar todo el lado que confronta con la casa núm. 7 y con el fondo de dos metros 23 centímetros, pudiendo hacer el dueño de la casa núm. 5 en el resto de la longitud de dicho patio lo que le convenga, ya conservándolo ó construyendo en él: tambiense conservará á la casa núm. 7 el derecho que tiene en el día de verter las aguas pluviales al patio de luces referido. Tasada, con inclusion de solar, excavaciones, albañilería, carpintería, herrajes y derechos de luces y vertientes de aguas, en la cantidad de 13.650 pesetas.

2.ª Otra casa calle de Bureta, núm. 7: confronta por la derecha con casa núm. 9 de la misma calle, señalada con el 8 por la de la Torre Nueva; por la izquierda con la casa núm. 3 ántes descrita, y por la parte posterior con corral de dicha casa núm. 5. Consta de 21 metros cuadrados de solar próximamente, y se compone de piso bajo, primero, segundo, tercero y cuarto abuhardillado. Tiene el derecho de verter las aguas pluviales del tejado al patio de luces de la casa núm. 5, y de recibir luces por dos ventanas en cada piso que en el día existen al patio de luces referido, con la obligacion de colocar en ellas rejas y vedes, limitando el derecho á que se conserve un patio de todo el ancho de la casa núm. 7 en su confrontacion, y con el fondo de dos metros 23 centímetros, pudiendo hacer en el restante lo que convenga al dueño del patio y casa número 5. Tasada, con inclusion del solar, excavaciones, albañilería, carpintería y demás que le pertenece, en la cantidad de 8.708 pesetas.

3.ª Y otra casa calle de la Regla, núm. 4: confronta por la derecha con la núm. 2; por la izquierda con la núm. 6, y por la espalda con casas de la calle de la Tuda. Consta de 30 metros de solar próximamente, y se compone de piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto abuhardillado. Tasada, con inclusion del solar, excavaciones, albañilería, carpintería y herrajes, en la cantidad de 8.455 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la sala-audienicia de este Juzgado, he señalado el 25 de Agosto próximo viniente, á las diez de la mañana; advirtiendo que no se admitirá manda que no cubra al tanto de tasacion.

Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.— Por su mandado, Manuel Sauras. X—174

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente llamo y emplazo á D. José Andrés Oliván, natural de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días que se le prefiere, ó bien que desde el punto en que se encuentre de noticia de su actual domicilio, para resolver lo que proceda en expediente de jurisdiccion voluntaria que se ha entablado á petición de D. Antonio Andrés Oliván al intento de acreditar la ausencia prolongada de dicho D. José, y se declare su presunto fallecimiento.

Y encargo y suplico á cualquiera persona que le conste la existencia y paradero del referido D. José Andrés y Oliván lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano. X—166

NOTICIAS OFICIALES

Boletín de Madrid:

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1877, comparadas con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Obligaciones generales por ferro-carriles'. It lists various financial instruments and their values as of July 27, 1877.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino'. It lists exchange rates for various Spanish cities like Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, etc., with columns for 'PLAZA', 'CANTIDAD', and 'VALOR'.

Table titled 'Boletín de Madrid' containing 'Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1877'. It includes data for 'FONDOS ESPAÑOLES', 'FONDOS FRANCESA', 'CONSOLIDADOS INGLESES', and 'CAMBIOS OFICIALES SOBRE PLAZAS EXTRANJERAS'.

Table titled 'Observatorio de Madrid' showing 'Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1877'. It contains detailed weather data including temperature, humidity, wind direction, and precipitation for various locations.

Table titled 'Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid'. It lists telegrams received from various locations like Bilbao, Oviedo, Gerona, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Boletín de Madrid: Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1877, comparadas con la del día anterior. Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayuntamiento constitucional de Madrid. Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 15 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de certero á 3'65 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Tocino asado, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba, de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 1'02 á 1'17 al kilogramo. Jamón, de 20 á 20 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'25 la libra, y de 1'71 á 1'80 el kilogramo. Pan de dos libras de 2'35 á 2'45; y de 2'44 á 2'47 pesetas el kilogramo.

Nota. Pesos de vellón en el día de ayer.—Vacas, 162.—Carneros, 636.—Terneros, 70.—Total, 928. Su peso en libras... 81.680.—Idem en kilogramos... 37.269.

Table titled 'Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo'. It lists various products like 'FONDOS DE RECAUDACION' and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Julio de 1877.—E. Alcalde, Marqués de Torresos, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—Se ha repartido el núm. 1.º, tomo V, del interesante Boletín de la librería, que publica la acer editada de D. Mariano Murillo. Contiene, como de costumbre, las secciones de obras nuevas, obras raras y antiguas, y anuncios especiales.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes: Primera clase... 30. Tercera id... 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial. Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referidas á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales. Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (2'50 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada, etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (5 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SE-cretarías de Gobernación, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SE ADMITEN PROPOSICIONES PARA EL ARRIENDO Á PASTO Y labor de las dehesas tituladas Charcocho y Valhondillo, sitas en término de Carrión, provincia de Badajoz. Las proposiciones, en pliegos cerrados, se recibirán hasta el día 12 del próximo mes de Agosto en las oficinas de la casa del Excmo. señor Conde de Paredes de Nava y de Santa Marca, calle de Atocha, número 34. X—176

SANTOS DEL DÍA. Santos Nazario, Celso y Victor, mártires, y San Inocencio, Papa y confesor. Cuarenta Horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS. Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—Geneveva de Brabant. Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—El Prado de noche.—Las masinas.—Frasquito Barbala.—Intermedios por la banda del primer regimiento de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

NOTA. Mañana domingo, á las seis y media de la mañana, concierto instrumental por la orquesta bajo la dirección del maestro Director D. Tomás Breton. A todas las personas que concurran á la funcion de hoy sábado se les entregará, al tomar la entrada, otra de convite para el concierto matinal. Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos, y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapeacios por el célebre gimnasta Monsieur Onra.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer. IMPRENTA NACIONAL.